



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 032 C.M. 2014-00680

En su momento oportuno téngase en cuenta que dentro del traslado del avalúo no se presentó observación alguna frente al mismo.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88450c43566ea88268b56394d6a66dc7fe9a7537ca9ea36d44ca451fd6fc37e6

Documento generado en 06/03/2024 12:21:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 32 C.M 2016-01530

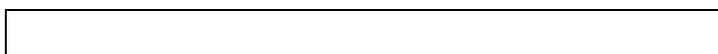
Previamente a resolver lo pertinente a la solicitud de terminación del proceso, se requiere al apoderado de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en su calidad de cesionaria y subrogataria, para que aclare la misma, en el sentido de precisar respecto de que entidad financiera se subrogó, así como indicar claramente en número de la obligación cancelada. Lo anterior, por cuanto se cita al BANCO BBVA, entidad que no es sujeto procesal, y el número de la obligación relacionada no coincide con el registrado en el títulos valor base de esta acción.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f774fd489f25cedd776feb9df6a7e0fbc029072a42b0cae2219e3e0facd53b6**

Documento generado en 06/03/2024 12:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 033 C.M. 2002-01602

Previamente a tener en cuenta la notificación realizada al acreedor hipotecario, se requiere al apoderado actor a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en la parte final del numeral 2 de la providencia de fecha 26 de septiembre de 2023, esto es allegar el correspondiente certificado de existencia y representación legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.

De otro lado, en atención a lo requerido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Secretaria proceda de manera inmediata a remitir vía correo electrónico copia del documento 5202375572058763 del gestor documental, dejando las constancias de ello dentro del proceso. OFICIESE.

Dela misma forma se REQUIERE al demandante a fin de que preste la colaboración necesaria con la aportación del documento requerido por el comisionado.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0980aa721b1bf9f20b6dde6473f1cd00ac2dfd4922baf04ca2645f5f7effef**

Documento generado en 06/03/2024 12:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 035 C.M. 2015-00873

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, se del caso poner en conocimiento una vez más del apoderado de la parte demandante el contenido de la Resolución No.000244 de fecha 19 de abril de 2023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a través de la cual se decretó la cancelación de algunas anotaciones correspondientes al folio de matrícula Inmobiliaria No. 50C-1146087, el cual fuera dado en garantía de la obligación contenida en el documento base de la acción.

Consecuente con lo anterior, y lo dispuesto en auto de fecha 09 de agosto de 2016, se niegan las cautelas solicitadas en cabeza de la señora María Elena Arias Giraldo. A lo anterior, obsérvese que esta acción fue incoada con apego a lo previsto en el artículo 468 del C. G. del Proceso, disposición especial aplicable al proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0587b7ef670f4a193db17ede554103753126bf24f8429ef05685f96476c613c**

Documento generado en 06/03/2024 12:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 036 C.M. 2008-00926

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado DISPONE:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** por parte de **REFINANCIA S.A.S** razón por la cual se reconoce como cesionario y demandante.

En lo sucesivo, téngase al **SYSTEMGROUP S.A.S.** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9070d709af4c2c8844cc8476685708c2089664281e9e87d35d191c1e3fb79c58

Documento generado en 06/03/2024 12:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 036 C.M. 2008-00926

Vista la solicitud de terminación del proceso que milita a folio 188 del expediente físico y cumplido lo ordenado en auto de fecha 4 de agosto de 2023, y reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiese.

Una vez elaborados los oficios remítanse vía correo electrónico a sus destinatarios.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Si existen dineros para este proceso, entréguese los mismos a la parte demanda, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente OFICIESE.

QUINTO. Sin condena en costas

SEXTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87e6c60ee502cc326c9a2be283a87fc81931b57aa941bd77f01c44554cdcffc**

Documento generado en 06/03/2024 12:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 36 C.M. 2019-00681

En atención a la petición que antecede, para todos los efectos legales téngase por ratificado el poder al abogado **OSCAR ROMERO VARGAS** por lo que se le tiene como gestora judicial de la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**

De otra parte, se requiere al apoderado con el fin de que allegue el escrito de terminación en el que hace alusión que reitera, toda vez que verificado el plenario dicha documental no se encuentra incorporada al expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704b753bf1c823b6b72bf631e622293d41e951c38a10bade0467330749120b81**

Documento generado en 06/03/2024 12:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 038 C.M. 2018-01044

Agréguese a los autos en los términos del artículo 109 del C.G del P., el despacho comisorio sin diligenciar remitido electrónicamente por parte de la **Alcaldía Local de Bosa**, quedando en conocimiento de la actora para lo pertinente.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f53a2088b0f650e1d499c129e9759917ac935210152608482102f7631636f2**

Documento generado en 06/03/2024 12:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 24 C.M 2014-00412

La respuesta allegada por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, mediante el cual aporta el certificado de avalúo catastral del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40336856, se agregan a los autos en los términos del artículo 109 del C. G del P., y se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9d8df19dfca8f1f12ea69ca53a8cb6d9c55ad562ec974d30a2104ae3373ecf**

Documento generado en 06/03/2024 05:55:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (6) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 30 C.M. 2013-00645

En atención a la petición que antecede proveniente de la apoderada de la parte actora, tanto en la demanda principal como acumulada y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva principal y acumulada por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

07/03/2024 Por anotación en estado No.040 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 030 C.M. 2017-00167

La comunicación de fecha 26 de enero de 2024 proveniente del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogota, con el cual informan que se toma atenta nota a los remanentes solicitados, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040dfb9d1b75b28348b90b99d41daf32ad61dc7781746de9c7fb1974ba80108e**

Documento generado en 06/03/2024 12:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 031 C.M. 2017-01076

En punto de la solicitud que antecede, se insiste al memorialista dar cumplimiento a lo requerido mediante providencias de fechas 27 de mayo, 31 de octubre de 2022 y 9 de noviembre de 2023, por medio de las cuales se resolvieron solicitudes similares.

Por último, se le conmina a realizar la revisión del expediente híbrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8fc8140507bf985ff99e1664d90b312fbd7f1ffce30844061cc47eacacdf**

Documento generado en 06/03/2024 12:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 31 C.M. 2016-00225

Ateniendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, y teniendo en cuenta que la sociedad **CENTRO DE ATENCION CAPITAL S.A.S.**, en su calidad de secuestre designado no acato los requerimientos efectuados en providencias del 17 de mayo de 2022, 19 de mayo y 28 de noviembre de 2023, se hace necesario por parte de este Despacho tomar las siguientes determinaciones:

PRIMERO: Relevar a la sociedad **CENTRO DE ATENCION CAPITAL S.A.S.**, quien fungía como secuestre según acta de diligencia de secuestro de fecha 11 de noviembre de 2021, y **en su lugar nombrar** a la sociedad **AUXILIARES GENERALES DEL PROCESO S.A.S.**, como nuevo secuestre y quien hace parte integrante de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Comuníquese telegráficamente la designación al representante legal de la sociedad **AUXILIARES GENERALES DEL PROCESO S.A.S.**, indicándole que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. **Librese telegrama.**

Una vez posesionado el nuevo secuestre, deberá adelantar las diligencias encaminadas a tomar la administración y custodia del bien mueble –vehículo-secuestrado, informando al Juzgado el estado actual y ubicación del mismo. Ofíciase.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 C.G.P. y Art 11 Ley 2213 de 2022 remita el oficio que comunica la designación a la dirección electrónica registrada por el auxiliar dentro del SIRNA, dejando constancia de ello en el proceso. Del trámite surtido infórmese a las partes para lo de su cargo.

SEGUNDO: Conforme lo solicita la actora, se ordena la **RECAPTURA o APREHENSIÓN** del vehículo de placas **RBR-673**. **Por consiguiente, por la Secretaría**, ofíciase a la **POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN)** para que proceda con la recaptura inmediata del citado vehículo colocándolo a disposición de este Despacho, en un parqueadero que brinde absoluta seguridad para el rodante, hasta la data en que el secuestre designado tome la administración y custodia del mismo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase de maneara inmediata copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

TERCERO: se **REQUIERE** al representante legal del parqueadero **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe a este Despacho el estado y la ubicación del vehículo de placas **RBR-673**, teniendo en cuenta que el automotor fue dejado a disposición de este Juzgado desde el pasado 1° de septiembre de 2018 con acta de inventario No 10000671, y no obstante los requerimientos anteriores, no ha dado respuesta a los mismos. Ofíciase.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la firma **CENTRO DE ATENCION CAPITAL S.A.S.**, quien fungía como secuestre, no acató los requerimientos formulados por el Juzgado, como tampoco rindió informes periódico acerca de la administración y

custodia del vehículo entregado en tal calidad, mueble que le fue dejado bajo su custodia, y vista la situación que se presentó con el bien cautelado a partir de su secuestro, acorde con lo previsto en el artículo 50 del Código General del Proceso, se **ORDENA COMPULSAR** copias de toda la actuación adelantada a partir del folio 33 del cuaderno físico de medidas cautelares, junto con las actuaciones híbridas cargadas en el Gestor Documental, con destino a la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ**, para que de acuerdo con la norma citada en precedencia, se investigue la conducta en que haya podido incurrir la persona jurídica que actuó como secuestre dentro del presente proceso. OFICIESE.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias del caso.

SEXTO: Se requiere al apoderado de la parte demandante para que preste la colaboración necesaria encaminada a obtener el pronto diligenciamiento de los oficios atrás decretados.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4275de08c4515ac6de286e69505b41b4a2579060418ecb27aea3c8e29a74ce5f**

Documento generado en 06/03/2024 05:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 018 C.M. 1998-00839

En atención a la solicitud que antecede, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta al poder el abogado **JOSE LEONIDAS RESTREPO LAGUNA**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaddf6e70edeab4d3bde37fa5ff7bd909b8fb21513e570ac6867b0b1666b5e89**

Documento generado en 06/03/2024 12:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 018 C.M. 2010-00821

En atención a la solicitud que antecede, y siendo así procedente la misma por estar reunidos los requisitos establecidos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S**, hace el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SEGUNDO. Continúese la presente demanda ejecutiva, teniéndose como nuevo acreedor, y cesionario a la sociedad **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 515a6d75500f8fea20672e586e1b8c418ac6b92bd65f9dbfbee0a4f2f7bf826a

Documento generado en 06/03/2024 12:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 018 C.M. 2011-00421

La respuesta allegada por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfe7ac480eb041e8c1fd6f6c912faaf6a42ab199f3b2dec965931414df45a63**

Documento generado en 06/03/2024 12:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 18 C.M 2017-01833

Agréguese a los autos la respuesta dada por la secretaria del Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Bogotá D.C., la cual queda en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

En este punto, se hace necesario tomar las siguientes determinaciones:

PRIMERO: COMPULSAR copias con destino a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que de acuerdo a sus funciones que le impone la ley, investigue las posibles conductas punibles relacionadas con el levantamiento de la orden de embargo y secuestro, que registraba el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50C-764313**, ordenes que en ningún momento se han impartido al interior de este proceso. Ofíciase

Para tal efecto remítase copia de los folios 36, 56 al 62, 68, 92 a 112 del cuaderno de medidas cautelares, la providencia del 31 de octubre de 2022, el escrito de fecha 14 de febrero de 2023, auto del 28 de abril de 2023, la respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de fecha 1 de junio de 2023, providencia del 28 de noviembre de 2023, y finalmente la respuesta dada por parte del Juzgado 18 Civil Municipal de esta Ciudad en el cual se advierte, que el oficio No. 1572 de fecha 25 de mayo de 2021 por medio del cual hace referencia al levantamiento de la medida cautelar, no fue elaborado como tampoco emitido por la Secretaría del Juzgado 18 Civil Municipal de esta ciudad. OFÍCIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora, déjense las constancias del caso. Procédase la secretaria de conformidad.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación electrónica de esta decisión, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos 2° y 4° del oficio OOECM-0523DT-2384 del 8 de mayo de 2023, ordenado en providencia del 28 de abril de 2023, decisión que le fue notificada por correo electrónico, y de la cual se indicó se dio traslado al Grupo de Gestión Jurídica Registral de esa misma entidad. Ofíciase remitiendo copia de la providencia en mención, así como de los oficios atrás referidos para lo pertinente. Con las constancias de envió. OFÍCIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora, déjense las constancias del caso. Procédase la secretaria de conformidad.

TERCERO: REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ al representante legal de la sociedad **ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S.** persona jurídica que actúa como secuestre, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación electrónica, informe a este despacho de manera clara y precisa si como consecuencia de la administración y custodia que se le entrego el día 25 de mayo de 2021 sobre el inmueble ubicado AC 63 # 24 - 44 apartamento 508 de esta ciudad, y que para el momento de dicho acto se encontraba totalmente desocupado según constancia que se dejó en el acta, ha celebrado contrato de arrendamiento con terceras personas. En caso afirmativo alléguese copia de dicha relación contractual; y de no ser así deberá explicarse las razones por las cuales según afirmación de la parte demandante dicho inmueble se encuentra actualmente ocupado y habitado por terceras personas. Este requerimiento deberá ser atendido dentro del término atrás señalado so pena de aplicarse las sanciones tanto pecuniarias como procesales previstas en el artículo 50 del CG del P.

Notifíquese esta determinación al auxiliar de la justicia tanto a la **dirección electrónica como física registrada dentro del expediente**, como en la base de datos de lista de auxiliares de la Justicia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita los oficios a través del correo institucional tanto al apoderado de la parte demandante como a las entidades atrás mencionadas. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

CUARTO: En atención que la sociedad **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S.**, que fue designado como secuestre no ha tomado posesión del cargo para el cual fue designada, procede el despacho a relevarlo del mismo y en su lugar nombrar a la sociedad **SAE JUDICIAL S.A.S.** como nueva secuestre, y quien hace parte integrante de la lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquese telegráficamente la designación al representante legal de la sociedad **SAE JUDICIAL S.A.S.**, indicándole que deberá manifestar la aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. **Líbrese telegrama.**

Una vez posesionada, deberá de manera inmediata adelantar las diligencias pertinentes, encaminadas a tomar la administración del bien inmueble aquí cautelado, debiendo rendir informe al Juzgado acerca del estado en que se encuentra el predio y quien lo está ocupando y en qué calidad.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 C.G.P. y Art 11 Ley 2213 de 2022 remita el oficio que comunica la designación a la dirección electrónica registrada por el auxiliar dentro del SIRNA, dejando constancia de ello en el proceso. Del trámite surtido infórmese a las partes para lo de su cargo.

Proceda la oficina de conformidad

QUINTO: REQUERIR a la secretaria de la oficina de ejecución civil municipal para que de manera inmediata proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° de la providencia del 28 de noviembre de 2023, en el sentido de librar y remitir los oficios allí decretados a la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ**, de manera independiente y organizada incluyendo los anexos allí referidos. Ofíciase.

SEXO: Se requiere al apoderado de la parte demandante para que preste la colaboración necesaria encaminada a obtener el pronto diligenciamiento de los oficios atrás decretados.

SEPTIMO: SE CONMINA a la secretaria de ejecución para que en lo sucesivo procedan a enviar las diferentes comunicaciones a las respectivas entidades o personas naturales como jurídicas de manera independiente y organizada junto con los respectivos anexos ordenados.

Proceda la oficina de apoyo de manera inmediata con lo aquí ordenado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28745c8f35385ee3b481a5b20905b991ce1445d53e6dedc1e0226947746d2380**

Documento generado en 06/03/2024 05:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 19 C.M. 2019-00785

Dando alcance al escrito anterior, se ordena REQUERIR a la Policía Nacional SIJIN a fin de que informe a este despacho judicial el trámite impartido al oficio OOECM-0622CC-5163 de fecha 02 de junio del 2022 mediante el cual se ordena la aprehensión del vehículo de placas RGP-385, radicado de manera electrónica el día 17 de junio del 2022. **Librese comunicación remítanse las constancias de radicación. OFICIESE-**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309101d3892d7b3542d43720ba1a0c19da00db92800d0c90fed1a29c1ef1f1fb**

Documento generado en 06/03/2024 05:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 20 C.M 2019-00823

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado por parte de la Alcaldía Local de Fontibón, y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

Se REQUIERE al representante legal de la sociedad ADMINISTRACIONES JURÍDICAS S.A.S., en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe acerca de la administración y custodia del bien dejado en tal calidad. OFICIESE.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

De cara a la solicitud remitida electrónicamente, se ordena que por Secretaría se oficiase a la “Unidad Administrativa de Catastro Distrital” para que alleguen con destino al proceso de la referencia el avalúo correspondiente a los inmuebles identificados con matrícula No 50C-1570410 50C-1570658 50C-1570784. Líbrese comunicación.

Finalmente, revisa la actuación y previamente a resolver lo que en derecho corresponda frente a la liquidación de crédito obrante a documento 32 del expediente digital, se hace necesario **REQUERIR** al Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, allegue copia digital del mandamiento de pago, ya que dicho documental no es legible. OFICIESE.

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el mismo al Juzgado y entidades correspondientes para su correspondiente diligenciamiento. Déjense las constancias al interior del expediente.

Se conmina a las partes a fin de que preste la colaboración necesaria a fin de obtener pronta respuesta a lo aquí ordenado (art. 78 C.G. del P.)

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado N°040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62888a5ffa99ee98e5f1e84008748f5ff43b2e0f4112a905b7fc727d95ac8bf0**

Documento generado en 06/03/2024 05:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 022 C.M. 2018-00455

En atención a las diferentes solicitudes, se dispone:

1. Reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia del abogado **VLADIMIR LEÓN POSADA**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.
2. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Juzgado 22 Civil Municipal.
3. Previo a resolver lo que corresponde en derecho, se requiere a la memorialista a fin de allegue el correspondiente certificado de existencia y representación de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** en el cual, se acredite la representación legal de quien otorga el poder allegado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8305949d08b61f25a0a01d787e89c9e413fbb8bc7ce8390cfd12732073834f3**

Documento generado en 06/03/2024 12:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 024 C.M. 2018-00945

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la parte actora, y cumplidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

Una vez elaborados los oficios remítanse vía correo electrónico a sus destinatarios.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Si existen dineros para este proceso, entréguese los mismos a la parte demanda, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente OFICIESE.

QUINTO. Sin condena en costas

SEXTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0876999df0f5bf1c73ed190ee80ab1ce454573f5777668c5aa59078aa8d1da6f**

Documento generado en 06/03/2024 12:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 013 C.M. 2017-01018

La documentación allegada por las partes intervinientes del proceso en referencia, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee57d301cdc4610c1e0cf560b4bc1f27a6026a9869b8648bf81280955e9ac1ef**

Documento generado en 06/03/2024 12:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 013 C.M. 2019-01235

NIÉGASE la renuncia al poder, en razón a que no fue acompañada del envío de la comunicación a su poderdante en tal sentido, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, cuya carga es del togado y no del Despacho.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6c1779a21f1d4c59e23406464912e9f0885e965da0cbf7954abe18a5d7130c**

Documento generado en 06/03/2024 12:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 13 C.M. 202016-01207

La comunicación allegada por parte del **Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional de Investigación Criminal MEBOG**, se agregan a los autos, y se ponen en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

De otra parte, atendiendo lo informado por parte de la intendente jefe Keinny Montoya Mojica, mediante el cual informa que el vehículo de placas **HKV-194**, fue aprehendido y dejado a disposición de este Juzgado en las instalaciones del Parqueadero la Nueva Maria en el kilómetro 1 vía Tunja Villa de Leyva, el Juzgado **decreta su Secuestro**. Para la efectividad de esta diligencia, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales de Tunja – Boyacá (reparto), a quien se confiere amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P., inclusive la de designar secuestro y fijar sus honorarios

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre la custodia y administración del bien, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá además incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso. OFICIESE.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviarlo al correo electrónico de la parte actora registrado para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 07/03/2024 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15918e2a5897d10585f0fbbb31c580d9f8c1d454488326d1d4b235f8afc3e0f**

Documento generado en 06/03/2024 12:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 15C.M. 2016-00292

Seria del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud que antecede, sin embargo, como se observa en el plenario la peticionaria no es parte dentro del mismo.

Finalmente, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ab09f80427f24dd514d5a3e5b51352470fa351210412bf694b5186e7f20a7b**

Documento generado en 06/03/2024 12:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 016 C.M. 2018-00553

Atendiendo la solicitud que antecede, el juzgado dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA VI – QNT**, por parte **BANCO DE BOGOTA**, razón por la cual se reconoce como cesionario.
2. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, hace el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA VI – QNT**
3. En lo sucesivo, téngase a la sociedad **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681daba245e07b245e46d3f212d03693bc42627a2f9e78aa5d2f80325df9d12f**

Documento generado en 06/03/2024 12:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 016 C.M. 2019-00386

En atención a la solicitud que antecede, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta al poder el abogado **HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante cesionaria, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a531ec03db2cbcf2f88ff2ce45c3a7d569cf2622918060e048c9f13e45247**

Documento generado en 06/03/2024 12:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 016 C.M. 2019-01461

En atención a la solicitud que antecede, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta al poder el abogado **JORGE ANTONIO GONZALEZ ALONSO**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d3246ebfdbba037d522b7922daee27e5431aa57bc0e33d80186d652a25cd47f**

Documento generado en 06/03/2024 12:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 17 C.M 2014-00584

El informe de títulos se agrega a los autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5253f5db73d281e0b56d5dbb0bb6f721825c55df336f3dda25b76dcd88c16b24**

Documento generado en 06/03/2024 12:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 017 C.M. 2018-00870

En atención a las solicitudes que anteceden, se conmina al memorialista, para que en lo sucesivo haga la revisión del expediente híbrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>, si desea actuaciones que no se encuentren en el link referenciado, debe acercarse de manera presencial directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

En consecuencia, **se requiere a la parte demandante** para que dé cumplimiento a lo requerido en auto de fecha 28 de noviembre de 2023.

De la manifestación realizada por el demandado, agréguese los autos y póngase en conocimiento del demandante para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 955e7907f48abe27052aeb382163b7f23721224a061418f3f6623a57dccaab61

Documento generado en 06/03/2024 12:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 013 C.M. 2015-00624

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al apoderado actor a fin de que acredite el tramite dado al oficio nro. 02220 de fecha 23 de enero de 2019.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d555e3b0476aff440b16eb06b0a5c7a40ae9d694fd236161ca1e9c49499a1388**

Documento generado en 06/03/2024 12:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 013 C.M. 2015-00624

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

De igual forma ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71da21abfaa3647418b425c04b1153ec411e6c33e789db0a31e2b355d6715d6**

Documento generado en 06/03/2024 12:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 013 C.M. 2015-01413

En atención a la solicitud que antecede, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta al poder la abogada **INGRID DEL PILAR SAAVEDRA RODRIGUEZ**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de40a93c4d72c3867cc59fcd8dd93df937a8872ba5900bc2131e7fac7edf9d7**

Documento generado en 06/03/2024 12:01:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 013 C.M. 2016-01015

En punto de la solicitud que antecede, la memorialista debe estarse a lo resuelto en providencia de fecha 16 de noviembre de 2022, por medio del cual se resolvió solicitud similar.

De otra parte, secretaria proceda a actualizar los oficios de desembargo vistos a folios 248 al 251 de la encuadernación.

Una vez elaborados los respectivos oficios, la Secretaria de Ejecución de cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviar el oficio a la entidad correspondiente y al correo electrónico de la parte actora registrado en la demanda, déjense las constancias del caso.

Lo pretendido en el numeral 2° del escrito que se resuelve debería formularse ante el Juzgado 18 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple, toda vez que el inmueble cautelado en este momento se encuentra a disposición de ese despacho y por ende es el llamado a pronunciarse al respecto.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 007 C.M. 2012-01550

De conformidad con el Artículo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaria de conformidad.

De otra parte, la respuesta allegada por el pagador incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0627a94e65e1fb284f242ef129b69d9a79c17211fc5c8df775147e3f3a1be5a7**

Documento generado en 06/03/2024 12:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 008 C.M. 2019-01514

Se pone de presente al representante legal de la firma que funge como secuestre, que la aceptación del cargo debe hacerse ante el funcionario comisionado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80afc3e0553ea708775a54304e370c62ad3c81f43f1926da5caf460cc8f5a559**

Documento generado en 06/03/2024 05:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 08 P.C.C.M. 2016-00225

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, “**se tomará como base la liquidación que este en firme**” lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 17 de septiembre de 2019 folio 77, partiendo del capital líquido esto es **\$4'200.000óo** y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 1 de septiembre de 2019 al 31 de agosto de 2023.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$16'385.263,97** con corte al **31** de agosto de 2023, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a3942ab14cf8e6e5267997e51fef510612d0c02eb419ac2b83d9aa500c1743**

Documento generado en 06/03/2024 12:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 08 P.C.C.M. 2016-00225

Estando al despacho para proveer, se hace necesario requerir a la secretaria a fin de que proceda a dar cumplimiento lo ordenado en la providencia del 16 de enero de 2024.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad de manera inmediata.

Cúmplase,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3483db33aa73e2e89c28b8a7672a0dc8c1948c5d60bad60ad375622bc1ca9cb8**

Documento generado en 06/03/2024 12:21:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 08 P.C.C.M 2018-00478

Atendiendo las diferentes solicitudes, el Despacho dispone:

1. En atención al informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término de emplazamiento señalado en el artículo 108 del C.GP., y cumplidas las exigencias allí establecidas, sin que hayan concurrido al Despacho los herederos determinados del señor JORGE LUIS LOPEZ AGUILAR (q.e.p.d.) ANA ISABEL LOPEZ OSPINA, menor representada por su madre MARIA VICTORIA OSPINA MARTINEZ y MARÍA PAULA LOPEZ RODROGUEZ, el Despacho, para su debida representación al interior del proceso, designa a la togada MARÍA TERESA CHALA CANTILLO, quien recibe notificaciones en la dirección Calle 66 No. 11 – 50 Of. 511, Edificio Villorio, número Cel: 319 247 1172 Tel: (57-1) 927 7812 y en el correo electrónico mariateresa@chventurelaw.com.co, compo. curadora. Envíesele la citación a la dirección tanto física como electrónica dejando las constancias del caso en el expediente, a fin de que allegue la aceptación de la designación, por ese mismo medio.
2. Téngase en cuenta en su momento procesal las notificaciones en los términos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., realizadas a ANA ISABEL LOPEZ OSPINA, menor representada por su madre MARIA VICTORIA OSPINA MARTINEZ, MARÍA PAULA LOPEZ RODROGUEZ y LUCIANO JOSÉ LOPEZ, quienes en el término otorgado guardaron silencio. Quienes asumirán el proceso en el estado que se encuentra.
3. Integrado en debida forma el contradictorio se resolverá sobre la reanudación del proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7e73f256e2ba5c4b6eae9f5308c686149fe7819bb9916782015288a1af1fc1**

Documento generado en 06/03/2024 12:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 009 C.M. 2017-01067

Previo a resolver lo que en derecho corresponde frente a la cesión de crédito presentada, se requiere a la memorialista para que allegue el contrato de cesión al que hace alusión.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc24bfec1373fa0863d2c5e3024fa580b03f0c6c3ea3b68433aba9dc5154959**

Documento generado en 06/03/2024 12:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 010 C.M. 2018-01069

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**, hace el **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO. En lo sucesivo, téngase a la sociedad **REINTEGRA S.A.S.** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba44b7e898db1b4ef8cdc2cac13de4ca51d86b5c7fca4325498451bf0a6d3**

Documento generado en 06/03/2024 12:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 012 C.M. 2013-00312

Atendiendo la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponde, se requiere a la parte actora a fin de que allegue el certificado de representación legal en el cual se acredite la calidad que ostenta **ROSA MARIA GOMEZ OLMOS**.

No obstante lo anterior, debe ajustar sus escritos a las normas procesales.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1755919e01a6698563b3b5c65216d4ff67fd6e7daa435d686527a15d6e6686ff

Documento generado en 06/03/2024 12:01:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 012 C.M. 2019-00272

Agréguese a los autos en los términos del artículo 109 del C.G del P., la respuesta alegada por el pagador CASUR, quedando en conocimiento de la actora para lo pertinente.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36698ce6235b74382abe1a2cf239b45eaf81acbccbd191d1f0e4d5c0c737ad63**

Documento generado en 06/03/2024 12:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 12 C.M. 2017-00117

Vencido en silencio como se encuentra el término del traslado anterior, y como quiera que el escrito de transacción allegado por la parte demandante y unos de los ejecutados, cumple a cabalidad los presupuestos previstos en los artículos 2469 del C. Civil concordante con el artículo 312 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el escrito de TRANSACCIÓN celebrado por las partes en conflicto, por ajustarse a los requisitos legales.

SEGUNDO. Declarar **la terminación** del presente proceso por **transacción**.

TERCERO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

CUARTO. Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

QUINTO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 07/03/2024 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08c2ea101a6048fdf47973f1f91b4a90597ec3f70578031f0303560e38f7f31**

Documento generado en 06/03/2024 12:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 013 C.M. 2015-00113

Atendiendo la solicitud que antecede, el juzgado dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA VI – QNT**, por parte **BANCO DE BOGOTA**, razón por la cual se reconoce como cesionario.
2. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, hace el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA VI – QNT**
3. En lo sucesivo, téngase a la sociedad **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69688ba0620d0b4597b5115e477bd4cf986e05f3e720f296e320d46f1544fb6**

Documento generado en 06/03/2024 12:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 013 C.M. 2015-00313

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta que el demandado **JUAN BERNARDO ORTIZ MEDINA**, se encuentra en trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante ante el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, tal como da cuenta de ello el oficio nro. 0365 del 8 de febrero de 2023, conforme a lo establecido en el numeral 7° artículo 565 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO que recae sobre los bienes denunciados como de propiedad del ejecutado **JUAN BERNARDO ORTIZ MEDINA**, con la advertencia, que dicha medida cautelar queda a órdenes del proceso de liquidación patrimonial Nro. 110014003030-2022-01227-00 que se tramita ante el **Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá. OFICIESE.**

SEGUNDO. Cumplido lo anterior, **REMITASE** en forma inmediata por la vía más expedita el presente proceso Ejecutivo en el estado que se encuentra al **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, para que sea incorporado al proceso de **liquidación patrimonial** que allí cursa del señor **JUAN BERNARDO ORTIZ MEDINA**. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al centro de conciliación y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

La Secretaría de Apoyo, deje las constancias respectivas en el Sistema Siglo XXI.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e5efcfc8f2feffdeecb0d04c0e99bd5e203253becf45c71cb1bf03c9e7a25**

Documento generado en 06/03/2024 12:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 715 C.M.D. 2018-00369

Como premisa inicial sea del caso poner de presente a las partes, que el presente proceso fue asignado a este despacho judicial por reparto solo hasta el **27 de febrero de 2024**, y permaneció en la letra hasta el **4 de marzo último, data en la cual ingresó al Despacho**, por lo que en ese orden de ideas, correspondiendo la primera actuación de este Juzgado, se procedió a hacer una revisión oficiosa de toda la actuación procesal, encontrando que existen varias solicitudes o escritos que fueron radicados ante el Juzgado de origen, a los cuales no se les dio trámite alguno en su momento procesal oportuno, esto es de fecha, 17 de enero y 27 de septiembre de 2023, por lo que, se procederá a resolver lo que corresponda a esas peticiones.

PRIMERO: En punto de la solicitud de fijar fecha para remate, no se accede a dicho pedimento, dado que no se dan los presupuestos señalados en el artículo 448 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: En lo ateniendo a la orden de secuestro, sea del caso igualmente dejar de presente que no se cumplen las exigencias del artículo 601 *ejusdem*, ya que aún no existe constancia del trámite e inscripción de la medida cautelar ante la Oficina de Registro, respectiva.

Consecuente con lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado de la actora, para que acredite el diligenciamiento dado a los oficios Nos. 456 y 457 del 10 de abril de 2023 dirigidos a la Oficina de Registro y de Tránsito respectivas.

Proceda de conformidad.

TERCERO: Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en numeral primero de la providencia del 1 de septiembre de 2022, se ordena a la Secretaría de Apoyo, para que proceda a elaborar los oficios allí ordenados. **OFICIESE.**

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el mismo al Juzgado para su correspondiente diligenciamiento. Déjense las constancias al interior del expediente.

Procédase de conformidad.

CUARTO: Se conmina a la parte demandante a fin de que preste la colaboración necesaria a fin de obtener pronta respuesta a lo aquí ordenado (art. 78 C.G.P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
07/02/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb96d2034903e7b2387f4276d614efc8f4d6d4884e528701e93dfb2efcd00732**

Documento generado en 06/03/2024 12:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

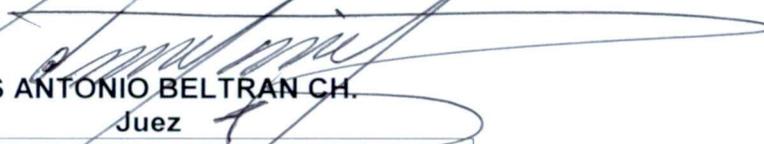
Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 716 C.M.D. 2017-00059

Visto el informe que antecede, se ordena la entrega de los títulos existentes a cada uno de los demandados a quienes se les halla retenido, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente OFICIESE.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 720 C.M. 2014-01086

En atención a la solicitud que antecede, siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.**, hace **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.**

SEGUNDO. Continúese la presente demanda ejecutiva, teniéndose como nuevo acreedor, y cesionario a la sociedad **RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

TERCERO. Se reconoce personería a la abogada **ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA**, como mandataria judicial de la demandada cesionaria, para los fines y en los términos del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808cf43e33bc7f5214d8425eb192b3f3b80b3ccbc756805d782a331fda749169**

Documento generado en 06/03/2024 12:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 083 C.M. 2018-00715

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR** el embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que la demandada posea en la sociedad **MARKETING WORD GROUP COLOMBIA S.A.S. OFICIESE.**

Líbrense los respectivos oficios, para los efectos previstos en el numeral 6 del artículo 593 del C. G. del Proceso, indicando que la medida se limita a la suma de \$115.000.000.OO. M/cte.

2. **DECRETAR** el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que la demandada **FANY MARIA MARMOL OLIVEROS** devengue como empleada de la sociedad **MARKETING WORD GROUP COLOMBIA S.A.S. OFICIESE.**

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$115.000..000..oo M/cte.

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a34fa0eb6768f5bf8412586382df459f100ca6a1f420704dda4789fec1ccc14**

Documento generado en 06/03/2024 05:55:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 83 C.M. 2018-00524

Vista la comunicación allegada y teniendo en cuenta que la demandada **DANIELA MERINO ARISTIZABAL**, se encuentra en trámite de liquidación patrimonial, asunto del cual conoce el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, tal como da cuenta de ello el oficio circular **CSJBTC23-43** del 15 de noviembre de 2023 remitido electrónicamente el 12 de enero del corriente año, conforme a lo establecido en el numeral 7° artículo 565 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Continuar el presente proceso ejecutivo singular únicamente en contra de los deudores **NATHALIA MERINO ARISTIZÁBAL** y **YASMINE ESTHER ARISTIZABAL PALOMINO**.

SEGUNDO. REMITIR en forma inmediata, copia del presente proceso Ejecutivo al **JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, para que sea incorporado al proceso de liquidación Patrimonial No. **11001400304420220033600** que allí se adelanta de **DANIELA MERINO ARISTIZABAL, OFICIESE.**

TERCERO. Tal como lo advierte la norma atrás citada, las medidas cautelares decretadas en cabeza de la demandada **DANIELA MERINO ARISTIZABAL**, continúan vigentes para el proceso de liquidación Patrimonial, que cursa en el estrado judicial atrás referido. Ofíciase a las entidades respectivas, para lo pertinente. **OFICIESE.**

CUARTO. En caso de existir títulos de depósito judicial a órdenes de este despacho por concepto de descuentos o retenciones realizadas a la ejecutada **DANIELA MERINO ARISTIZABAL**, póngase a disposición del **JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** y para el proceso de liquidación patrimonial descrito en el numeral que antecede. Ofíciase al Banco Agrario de Colombia para lo de su cargo. **OFICIESE.**

Cumplido lo anterior, **REMITASE copia del proceso** dejando las anotaciones respectivas en el sistema Siglo XXI.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 07/03/2024 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d179c6f63f5c41c234b3162a1a93ee8a89af5337356773e000dad567321dbf7**

Documento generado en 06/03/2024 12:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 084 C.M. 2019-00558

Revisada la solicitud presentada, el memorialista debe estarse a lo resuelto al auto de fecha 21 de junio de 2023, donde se resolvió solicitud similar.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22168c97112a3419ae1d7290cb3caa697ca2be026aa9fbaa9ce699071be8e9ee**

Documento generado en 06/03/2024 12:01:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 14 C.M. 2021-00852

Acreditada en debida forma el registro del embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **206-80100**, y cumplidas las exigencias previstas en el artículo 601 del C. G. del Proceso, el Juzgado decreta su **SECUESTRO. Para la efectividad de esta diligencia se** comisiona a los Juzgados Civiles Municipales, y/o Promiscuo Municipales –Rerparto- de Pitalito Huila, a quien se confiere amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P., inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 Ley 2213 de 2022, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

De otra parte, la secretaria proceda a elaborar los oficios ordenados en el auto de fecha 6 de marzo de 2023 documento 076 del expediente digital.

Finalmente, en atención a la solicitud presentada, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1032815c15754fc5afea35885a20c0a5310e78cf3a2f2aa689d0a81658863fec**

Documento generado en 06/03/2024 05:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 715 CM No 2018-00369

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado 53° Civil del Circuito de Bogotá D.C., se ordena que por la secretaría se expida y remita con destino a dicho estrado judicial copias digitalizadas de la totalidad del expediente, a fin de que sobre las mismas, se practique inspección judicial y se verifiquen los hechos que son objeto de la acción constitucional incoada contra este despacho.

De la misma manera se ordena, que se notifique enviando correo electrónico y /o telegrama a todas y cada una de las partes intervinientes (demandantes, demandados, terceros y apoderados) de la admisión de la queja constitucional. Remítase constancia del envío de cada una de las notificaciones al superior para lo que en derecho corresponda.

Proceda la oficina de apoyo de forma inmediata con lo aquí dispuesto.

Cúmplase

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c8733e52032e981591b37f62453f1dea5aecf5325cc53ff99f61ca46808293**

Documento generado en 06/03/2024 12:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 069 C.M. 2019-01799

Vencido como se encuentra el término del traslado anterior, advierte el despacho que como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el Juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar dicha operación matemática presentada por la parte ejecutante, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma a lo ordenado en la orden de pago y auto de seguir adelante la ejecución, pues son las decisiones que marcan los derroteros a seguir para elaborar la liquidación.

Téngase en cuenta que mediante auto de fecha 22 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago únicamente por las expensar comunes causadas a partir del mes de enero de 2014 y hasta las cuotas de mayo a septiembre de 2019 por valor cada una de \$133.245, junto con sus respectivos intereses de mora, así como por aquellas sumas correspondientes al servicio de energías. Obsérvese que en la liquidación adosada se cambian los valores de las cuotas certificadas y libradas en el auto del 22 de enero de 2020, y de otro lado se está incluyendo un rubro de deuda anterior hasta año 2013 la cual no está en la orden de apremio ni en la sentencia, por ultimo los intereses de mora se encuentran mal ponderados y aquellos son distantes a la liquidación realizada por el despacho.

Por consiguiente se procederá a realizar los ajustes del caso a dicha liquidación y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho la elaborará acorde con el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, conforme a la operación que se anexa y hace parte integral de la presente providencia. Así las cosas, esta liquidación solamente se hará extensiva a aquellas expensas comunes que se encuentran debidamente certificadas conforme al documento adjunto.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por la extrema ejecutante, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado, con la **Modificación** a que se ha hecho referencia en la suma de **\$ 29'897.780,14** con fecha de corte al **31 de mayo de 2023**, acorde con el cuadro anexo y que hace parte de esta providencia.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e404f57ecc1e090913c8eafa41a028b4cbf38cca0398af775f05cafb14e2757**

Documento generado en 06/03/2024 05:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/02/2014	28/02/2014	28	19,65	29,475	29,475	0,00070797	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.803,91	\$ 1.803,91	\$ 0,00	\$ 92.803,91
01/03/2014	01/03/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,00070797	\$ 91.000,00	\$ 182.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 128,85	\$ 1.932,76	\$ 0,00	\$ 183.932,76
02/03/2014	31/03/2014	30	19,65	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 182.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.865,52	\$ 5.798,27	\$ 0,00	\$ 187.798,27
01/04/2014	01/04/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 91.000,00	\$ 273.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193,10	\$ 5.991,38	\$ 0,00	\$ 278.991,38
02/04/2014	30/04/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 273.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.599,97	\$ 11.591,35	\$ 0,00	\$ 284.591,35
01/05/2014	01/05/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 95.000,00	\$ 368.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 260,30	\$ 11.851,64	\$ 0,00	\$ 379.851,64
02/05/2014	31/05/2014	30	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 368.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.808,97	\$ 19.660,62	\$ 0,00	\$ 387.660,62
01/06/2014	01/06/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 95.000,00	\$ 463.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 327,50	\$ 19.988,12	\$ 0,00	\$ 482.988,12
02/06/2014	30/06/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 463.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.497,38	\$ 29.485,50	\$ 0,00	\$ 492.485,50
01/07/2014	01/07/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 95.000,00	\$ 558.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 389,37	\$ 29.874,86	\$ 0,00	\$ 587.874,86
02/07/2014	31/07/2014	30	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 558.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.680,96	\$ 41.555,82	\$ 0,00	\$ 599.555,82
01/08/2014	01/08/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 95.000,00	\$ 653.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 455,65	\$ 42.011,47	\$ 0,00	\$ 695.011,47
02/08/2014	31/08/2014	30	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 653.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.669,65	\$ 55.681,12	\$ 0,00	\$ 708.681,12
01/09/2014	01/09/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 95.000,00	\$ 748.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 521,94	\$ 56.203,07	\$ 0,00	\$ 804.203,07
02/09/2014	30/09/2014	29	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 748.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.136,40	\$ 71.339,46	\$ 0,00	\$ 819.339,46
01/10/2014	01/10/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 95.000,00	\$ 843.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 583,93	\$ 71.923,39	\$ 0,00	\$ 914.923,39
02/10/2014	31/10/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 843.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.517,91	\$ 89.441,31	\$ 0,00	\$ 932.441,31
01/11/2014	01/11/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 95.000,00	\$ 938.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 649,74	\$ 90.091,04	\$ 0,00	\$ 1.028.091,04
02/11/2014	30/11/2014	29	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 938.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.842,32	\$ 108.933,36	\$ 0,00	\$ 1.046.933,36
01/12/2014	01/12/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 95.000,00	\$ 1.033.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 715,54	\$ 109.648,90	\$ 0,00	\$ 1.142.648,90
02/12/2014	31/12/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 1.033.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.466,20	\$ 131.115,10	\$ 0,00	\$ 1.164.115,10
01/01/2015	01/01/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 95.000,00	\$ 1.128.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 782,79	\$ 131.897,88	\$ 0,00	\$ 1.259.897,88
02/01/2015	31/01/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 1.128.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.483,56	\$ 155.381,45	\$ 0,00	\$ 1.283.381,45
01/02/2015	01/02/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 95.000,00	\$ 1.223.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 848,71	\$ 156.230,16	\$ 0,00	\$ 1.379.230,16
02/02/2015	28/02/2015	27	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 1.223.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.915,21	\$ 179.145,37	\$ 0,00	\$ 1.402.145,37
01/03/2015	01/03/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 95.000,00	\$ 1.318.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 914,64	\$ 180.060,01	\$ 0,00	\$ 1.498.060,01
02/03/2015	31/03/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 1.318.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.439,13	\$ 207.499,13	\$ 0,00	\$ 1.525.499,13
01/04/2015	01/04/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 99.000,00	\$ 1.417.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 990,57	\$ 208.489,70	\$ 0,00	\$ 1.625.489,70
02/04/2015	30/04/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.417.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.726,55	\$ 237.216,26	\$ 0,00	\$ 1.654.216,26
01/05/2015	01/05/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 99.000,00	\$ 1.516.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.059,78	\$ 238.276,04	\$ 0,00	\$ 1.754.276,04
02/05/2015	31/05/2015	30	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.516.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.793,34	\$ 270.069,38	\$ 0,00	\$ 1.786.069,38
01/06/2015	01/06/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 99.000,00	\$ 1.615.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.128,99	\$ 271.198,36	\$ 0,00	\$ 1.886.198,36
02/06/2015	30/06/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.615.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.740,57	\$ 303.938,93	\$ 0,00	\$ 1.918.938,93
01/07/2015	01/07/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 99.000,00	\$ 1.714.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.192,18	\$ 305.131,11	\$ 0,00	\$ 2.019.131,11
02/07/2015	31/07/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 1.714.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.765,41	\$ 340.896,52	\$ 0,00	\$ 2.054.896,52
01/08/2015	01/08/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 99.000,00	\$ 1.813.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.261,04	\$ 342.157,56	\$ 0,00	\$ 2.155.157,56
02/08/2015	31/08/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 1.813.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.831,21	\$ 379.988,77	\$ 0,00	\$ 2.192.988,77
01/09/2015	01/09/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 99.000,00	\$ 1.912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.329,90	\$ 381.318,67	\$ 0,00	\$ 2.293.318,67
02/09/2015	30/09/2015	29	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 1.912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.567,11	\$ 419.885,78	\$ 0,00	\$ 2.331.885,78
01/10/2015	01/10/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 99.000,00	\$ 2.011.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.403,25	\$ 421.289,03	\$ 0,00	\$ 2.432.289,03
02/10/2015	31/10/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 2.011.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.097,49	\$ 463.386,52	\$ 0,00	\$ 2.474.386,52
01/11/2015	01/11/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 99.000,00	\$ 2.110.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.472,33	\$ 464.858,85	\$ 0,00	\$ 2.574.858,85
02/11/2015	30/11/2015	29	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 2.110.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.697,59	\$ 507.556,44	\$ 0,00	\$ 2.617.556,44
01/12/2015	01/12/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 99.000,00	\$ 2.209.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.541,41	\$ 509.097,85	\$ 0,00	\$ 2.718.097,85
02/12/2015	31/12/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 2.209.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.242,35	\$ 555.340,20	\$ 0,00	\$ 2.764.340,20
01/01/2016	01/01/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 99.000,00	\$ 2.308.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.636,19	\$ 556.976,40	\$ 0,00	\$ 2.864.976,40
02/01/2016	31/01/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 2.308.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.085,81	\$ 606.062,21	\$ 0,00	\$ 2.914.062,21
01/02/2016	01/02/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 106.000,00	\$ 2.414.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.711,34	\$ 607.773,55	\$ 0,00	\$ 3.021.773,55
02/02/2016	29/02/2016	28	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 2.414.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.917,51	\$ 655.691,05	\$ 0,00	\$ 3.069.691,05
01/03/2016	01/03/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 106.000,00	\$ 2.520.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.786,49	\$ 657.477,54	\$ 0,00	\$ 3.177.477,54
02/03/2016	31/03/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 2.520.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.594,56	\$ 711.072,10	\$ 0,00	\$ 3.231.072,10
01/04/2016	01/04/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 106.000,00	\$ 2.626.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.932,98	\$ 713.005,08	\$ 0,00	\$ 3.339.005,08
02/04/2016	30/04/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 2.626.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.056,55	\$ 769.061,63	\$ 0,00	\$ 3.395.061,63
01/05/2016	01/05/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 106.000,00	\$ 2.732.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.011,01	\$ 771.072,64	\$ 0,00	\$ 3.503.072,64
02/05/2016	31/05/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 2.732.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.330,32	\$ 831.402,96	\$ 0,00	\$ 3.563.402,96
01/06/2016	01/06/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 106.000,00	\$ 2.838.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.089,04	\$ 833.491,99	\$ 0,00	\$ 3.671.491,99
02/06/2016	30/06/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 2.838.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.582,06	\$ 894.074,05	\$ 0,00	\$ 3.732.074,05
01/07/2016	01/07/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 106.000,00	\$ 2.944.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.240,77	\$ 896.314,83	\$ 0,00	\$ 3.840.314,83
02/07/2016	31/07/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 2.944.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.223,17	\$ 963.538,00	\$ 0,00	\$ 3.907.538,00
01/08/2016	01/08/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 106.000,00	\$ 3.050.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.321,45	\$ 965.859,45	\$ 0,00	\$ 4.015.859,45
02/08/2016	31/08/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 3.050.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.643,57	\$ 1.035.503,03	\$ 0,00	\$ 4.085.503,03
01/09/2016	01/09/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 106.000,00	\$ 3.156.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.402,13	\$ 1.037.905,16	\$ 0,00	

01/10/2016	01/10/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 106.000,00	\$ 3.262.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.548,63	\$ 1.110.115,63	\$ 0,00	\$ 4.372.115,63
02/10/2016	31/10/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 3.262.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.458,82	\$ 1.186.574,45	\$ 0,00	\$ 4.448.574,45
01/11/2016	01/11/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 106.000,00	\$ 3.368.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.631,45	\$ 1.189.205,90	\$ 0,00	\$ 4.557.205,90
02/11/2016	30/11/2016	29	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 3.368.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.311,94	\$ 2.265.517,83	\$ 0,00	\$ 4.633.517,83
01/12/2016	01/12/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 106.000,00	\$ 3.474.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.714,26	\$ 1.268.232,10	\$ 0,00	\$ 4.742.232,10
02/12/2016	31/12/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 3.474.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.427,94	\$ 1.349.660,04	\$ 0,00	\$ 4.823.660,04
01/01/2017	01/01/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 106.000,00	\$ 3.580.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.835,76	\$ 1.352.495,80	\$ 0,00	\$ 4.932.495,80
02/01/2017	31/01/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 3.580.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.072,76	\$ 1.437.568,56	\$ 0,00	\$ 5.017.568,56
01/02/2017	01/02/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 106.000,00	\$ 3.686.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.919,72	\$ 1.440.488,28	\$ 0,00	\$ 5.126.488,28
02/02/2017	28/02/2017	27	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 3.686.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.832,51	\$ 1.519.320,79	\$ 0,00	\$ 5.205.320,79
01/03/2017	01/03/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 106.000,00	\$ 3.792.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.003,69	\$ 1.522.324,47	\$ 0,00	\$ 5.314.324,47
02/03/2017	31/03/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 3.792.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.110,59	\$ 1.612.435,06	\$ 0,00	\$ 5.404.435,06
01/04/2017	01/04/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 106.000,00	\$ 3.898.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.086,45	\$ 1.615.521,51	\$ 0,00	\$ 5.513.521,51
02/04/2017	30/04/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 3.898.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.507,03	\$ 1.705.028,54	\$ 0,00	\$ 5.603.028,54
01/05/2017	01/05/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 106.000,00	\$ 4.004.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.170,38	\$ 1.708.198,92	\$ 0,00	\$ 5.712.198,92
02/05/2017	31/05/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 4.004.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 95.111,41	\$ 1.803.310,33	\$ 0,00	\$ 5.807.310,33
01/06/2017	01/06/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 106.000,00	\$ 4.110.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.254,31	\$ 1.806.564,64	\$ 0,00	\$ 5.916.564,64
02/06/2017	30/06/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 4.110.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.375,03	\$ 1.910.939,67	\$ 0,00	\$ 6.010.939,67
01/07/2017	01/07/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 114.236,00	\$ 4.224.236,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.299,12	\$ 1.904.238,79	\$ 0,00	\$ 6.128.474,79
02/07/2017	31/07/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 4.224.236,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.973,71	\$ 2.003.212,51	\$ 0,00	\$ 6.227.448,51
01/08/2017	01/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 114.236,00	\$ 4.338.472,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.388,34	\$ 2.006.600,85	\$ 0,00	\$ 6.345.072,85
02/08/2017	31/08/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 4.338.472,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101.650,26	\$ 2.108.251,11	\$ 0,00	\$ 6.446.723,11
01/09/2017	01/09/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 114.236,00	\$ 4.452.708,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.477,56	\$ 2.111.728,67	\$ 0,00	\$ 6.564.436,67
02/09/2017	30/09/2017	29	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 4.452.708,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.849,25	\$ 2.212.577,92	\$ 0,00	\$ 6.665.285,92
01/10/2017	01/10/2017	1	21,15	31,725	31,725	0,000755206	\$ 114.236,00	\$ 4.566.944,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.448,98	\$ 2.216.026,90	\$ 0,00	\$ 6.782.970,90
02/10/2017	31/10/2017	30	21,15	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 4.566.944,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.469,53	\$ 2.319.496,44	\$ 0,00	\$ 6.886.440,44
01/11/2017	01/11/2017	1	20,96	31,44	31,44	0,000749268	\$ 114.236,00	\$ 4.681.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.507,46	\$ 2.323.003,89	\$ 0,00	\$ 7.004.183,89
02/11/2017	30/11/2017	29	20,96	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 4.681.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101.716,25	\$ 2.424.720,14	\$ 0,00	\$ 7.105.900,14
01/12/2017	01/12/2017	1	20,77	31,155	31,155	0,000743316	\$ 114.236,00	\$ 4.795.416,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.564,51	\$ 2.428.284,65	\$ 0,00	\$ 7.223.700,65
02/12/2017	31/12/2017	30	20,77	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 4.795.416,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.935,32	\$ 2.535.219,97	\$ 0,00	\$ 7.330.635,97
01/01/2018	01/01/2018	1	20,69	31,035	31,035	0,000740807	\$ 114.236,00	\$ 4.909.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.637,10	\$ 2.538.857,07	\$ 0,00	\$ 7.448.509,07
02/01/2018	31/01/2018	30	20,69	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 4.909.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.113,07	\$ 2.647.970,14	\$ 0,00	\$ 7.557.622,14
01/02/2018	01/02/2018	1	21,01	31,515	31,515	0,000750832	\$ 114.236,00	\$ 5.023.888,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.772,09	\$ 2.651.742,23	\$ 0,00	\$ 7.675.630,23
02/02/2018	28/02/2018	27	21,01	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 5.023.888,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101.846,54	\$ 2.753.588,78	\$ 0,00	\$ 7.777.476,78
01/03/2018	01/03/2018	1	20,68	31,02	31,02	0,000740493	\$ 114.236,00	\$ 5.138.124,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.804,74	\$ 2.757.393,52	\$ 0,00	\$ 7.895.517,52
02/03/2018	31/03/2018	30	20,68	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 5.138.124,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 114.142,29	\$ 2.871.535,81	\$ 0,00	\$ 8.009.659,81
01/04/2018	01/04/2018	1	20,48	30,72	30,72	0,000734208	\$ 114.236,00	\$ 5.252.360,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.856,32	\$ 2.875.392,13	\$ 0,00	\$ 8.127.752,13
02/04/2018	30/04/2018	29	20,48	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 5.252.360,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.833,36	\$ 2.987.225,49	\$ 0,00	\$ 8.239.585,49
01/05/2018	01/05/2018	1	20,44	30,66	30,66	0,000732949	\$ 150.792,00	\$ 5.403.152,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.960,23	\$ 2.991.185,72	\$ 0,00	\$ 8.394.337,72
02/05/2018	31/05/2018	30	20,44	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 5.403.152,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118.807,02	\$ 3.109.992,75	\$ 0,00	\$ 8.513.144,75
01/06/2018	01/06/2018	1	20,28	30,42	30,42	0,000727908	\$ 123.375,00	\$ 5.526.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.022,80	\$ 3.114.015,55	\$ 0,00	\$ 8.640.542,55
02/06/2018	30/06/2018	29	20,28	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 5.526.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 116.661,32	\$ 3.230.676,87	\$ 0,00	\$ 8.757.203,87
01/07/2018	01/07/2018	1	20,03	30,045	30,045	0,000720013	\$ 123.375,00	\$ 5.649.902,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.068,01	\$ 3.234.744,88	\$ 0,00	\$ 8.884.646,88
02/07/2018	31/07/2018	30	20,03	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 5.649.902,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 122.040,17	\$ 3.356.785,05	\$ 0,00	\$ 9.006.687,05
01/08/2018	01/08/2018	1	19,94	29,91	29,91	0,000717166	\$ 123.375,00	\$ 5.773.277,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.140,40	\$ 3.360.925,44	\$ 0,00	\$ 9.134.202,44
02/08/2018	31/08/2018	30	19,94	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 5.773.277,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 124.211,91	\$ 3.485.137,36	\$ 0,00	\$ 9.258.414,36
01/09/2018	01/09/2018	1	19,81	29,715	29,715	0,000713047	\$ 123.375,00	\$ 5.896.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.204,59	\$ 3.489.341,95	\$ 0,00	\$ 9.385.993,95
02/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 5.896.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 121.933,18	\$ 3.611.275,13	\$ 0,00	\$ 9.507.927,13
01/10/2018	01/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 123.375,00	\$ 6.020.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.258,17	\$ 3.615.533,30	\$ 0,00	\$ 9.635.560,30
02/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 6.020.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 127.745,22	\$ 3.743.278,52	\$ 0,00	\$ 9.763.305,52
01/11/2018	01/11/2018	1	19,49	29,235	29,235	0,000702883	\$ 123.375,00	\$ 6.143.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.318,09	\$ 3.747.596,61	\$ 0,00	\$ 9.890.998,61
02/11/2018	30/11/2018	29	19,49	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 6.143.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 125.224,74	\$ 3.872.821,35	\$ 0,00	\$ 10.016.223,35
01/12/2018	01/12/2018	1	19,4	29,1	29,1	0,000700018	\$ 123.375,00	\$ 6.266.777,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.386,86	\$ 3.877.208,20	\$ 0,00	\$ 10.143.985,20
02/12/2018	31/12/2018	30	19,4	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 6.266.777,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 131.605,66	\$ 4.008.813,87	\$ 0,00	\$ 10.275.590,87
01/01/2019	01/01/2019	1	19,16	28,74	28,74	0,000692362	\$ 123.375,00	\$ 6.390.152,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.424,30	\$ 4.013.238,17	\$ 0,00	\$ 10.403.390,17
02/01/2019	31/01/2019	30	19,16	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 6.390.152,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 132.728,95	\$ 4.145.967,12	\$ 0,00	\$ 10.536.119,12
01/02/2019	01/02/2019	1	19,7	29,55	29,55	0,000709558	\$ 123.375,00	\$ 6.513.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.621,72	\$ 4.150.588,84	\$ 0,00	\$ 10.664.115,84
02/02/2019	28/02/2019	27	19,7	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 6.513.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 124.786,53	\$ 4.275.375,37	\$ 0,00	\$ 10.788.902,37
01/03/2019	01/03/2019	1	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 123.375,00	\$ 6.636.902,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.639,61	\$ 4.280.014,97	\$ 0,00	\$ 10.916.916,97
02/03/2019	31/03/2019	30	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 6.636.902,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.188,18	\$ 4.419.203,15	\$ 0,00	\$ 11.056.105,15
01/04/2019	01/04/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 123.375,00	\$ 6.760.277,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.715,08	\$ 4.423.918,23	\$ 0,00	\$ 11.184.195,23
02/04/2019	30/04/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 6.760.277,00	\$ 0,00					

01/08/2019	01/08/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 133.245,00	\$ 7.283.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.079,93	\$ 5.015.708,26	\$ 0,00	\$ 12.299.095,26
02/08/2019	31/08/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.283.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.397,93	\$ 5.168.106,20	\$ 0,00	\$ 12.451.493,20
01/09/2019	01/09/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 133.245,00	\$ 7.416.632,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.172,87	\$ 5.173.279,06	\$ 0,00	\$ 12.589.911,06
02/09/2019	30/09/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.416.632,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.013,09	\$ 5.323.292,15	\$ 0,00	\$ 12.739.924,15
01/10/2019	01/10/2019	1	19,1	28,65	28,65	0,000690445	\$ 133.245,00	\$ 7.549.877,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.212,77	\$ 5.328.504,92	\$ 0,00	\$ 12.878.381,92
02/10/2019	31/10/2019	30	19,1	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 7.549.877,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.383,18	\$ 5.484.888,10	\$ 0,00	\$ 13.034.765,10
01/11/2019	01/11/2019	1	19,03	28,545	28,545	0,000688206	\$ 143.905,00	\$ 7.693.782,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.294,91	\$ 5.490.183,01	\$ 0,00	\$ 13.183.965,01
02/11/2019	30/11/2019	29	19,03	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 7.693.782,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153.552,34	\$ 5.643.735,35	\$ 0,00	\$ 13.337.517,35
01/12/2019	01/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,000684364	\$ 143.905,00	\$ 7.837.687,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.363,83	\$ 5.649.099,18	\$ 0,00	\$ 13.486.786,18
02/12/2019	31/12/2019	30	18,91	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 7.837.687,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.915,03	\$ 5.810.014,21	\$ 0,00	\$ 13.647.701,21
01/01/2020	01/01/2020	1	18,77	28,155	28,155	0,000679876	\$ 143.905,00	\$ 7.981.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.426,49	\$ 5.815.440,70	\$ 0,00	\$ 13.797.032,70
02/01/2020	31/01/2020	30	18,77	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 7.981.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 162.794,69	\$ 5.978.235,39	\$ 0,00	\$ 13.959.827,39
01/02/2020	01/02/2020	1	19,06	28,59	28,59	0,000689166	\$ 151.000,00	\$ 8.132.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.604,70	\$ 5.983.840,09	\$ 0,00	\$ 14.116.432,09
02/02/2020	29/02/2020	28	19,06	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 8.132.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.931,71	\$ 6.140.771,80	\$ 0,00	\$ 14.273.363,80
01/03/2020	01/03/2020	1	18,95	28,425	28,425	0,000685646	\$ 151.000,00	\$ 8.283.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.679,61	\$ 6.146.451,41	\$ 0,00	\$ 14.430.043,41
02/03/2020	31/03/2020	30	18,95	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 8.283.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.388,25	\$ 6.316.839,67	\$ 0,00	\$ 14.600.431,67
01/04/2020	01/04/2020	1	18,69	28,035	28,035	0,000677307	\$ 151.000,00	\$ 8.434.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.712,81	\$ 6.322.552,48	\$ 0,00	\$ 14.757.144,48
02/04/2020	30/04/2020	29	18,69	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 8.434.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.671,51	\$ 6.488.223,99	\$ 0,00	\$ 14.922.815,99
01/05/2020	01/05/2020	1	18,19	27,285	27,285	0,000661201	\$ 151.000,00	\$ 8.585.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.676,80	\$ 6.493.900,78	\$ 0,00	\$ 15.079.492,78
02/05/2020	31/05/2020	30	18,19	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 8.585.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.303,97	\$ 6.664.204,75	\$ 0,00	\$ 15.249.796,75
01/06/2020	01/06/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 151.000,00	\$ 8.736.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.756,87	\$ 6.669.961,63	\$ 0,00	\$ 15.406.553,63
02/06/2020	30/06/2020	29	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 8.736.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 166.949,34	\$ 6.836.910,97	\$ 0,00	\$ 15.573.502,97
01/07/2020	01/07/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 151.000,00	\$ 8.887.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.856,37	\$ 6.842.767,34	\$ 0,00	\$ 15.730.359,34
02/07/2020	31/07/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 8.887.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 175.691,20	\$ 7.018.458,54	\$ 0,00	\$ 15.906.050,54
01/08/2020	01/08/2020	1	18,29	27,435	27,435	0,00066443	\$ 151.000,00	\$ 9.038.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.005,51	\$ 7.024.464,05	\$ 0,00	\$ 16.063.056,05
02/08/2020	31/08/2020	30	18,29	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 9.038.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 180.165,22	\$ 7.204.629,27	\$ 0,00	\$ 16.243.221,27
01/09/2020	01/09/2020	1	18,35	27,525	27,525	0,000666365	\$ 151.000,00	\$ 9.189.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.123,62	\$ 7.210.752,90	\$ 0,00	\$ 16.400.344,90
02/09/2020	30/09/2020	29	18,35	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 9.189.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 177.585,06	\$ 7.388.337,96	\$ 0,00	\$ 16.577.929,96
01/10/2020	01/10/2020	1	18,09	27,135	27,135	0,000657968	\$ 151.000,00	\$ 9.340.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.145,81	\$ 7.394.483,77	\$ 0,00	\$ 16.735.075,77
02/10/2020	31/10/2020	30	18,09	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 9.340.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.374,30	\$ 7.578.858,07	\$ 0,00	\$ 16.919.450,07
01/11/2020	01/11/2020	1	17,84	26,76	26,76	0,00064987	\$ 151.000,00	\$ 9.491.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.168,30	\$ 7.585.026,37	\$ 0,00	\$ 17.076.618,37
02/11/2020	30/11/2020	29	17,84	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 9.491.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 178.880,61	\$ 7.763.906,98	\$ 0,00	\$ 17.255.498,98
01/12/2020	01/12/2020	1	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 151.000,00	\$ 9.642.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.147,29	\$ 7.770.054,26	\$ 0,00	\$ 17.412.646,26
02/12/2020	31/12/2020	30	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 9.642.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.418,66	\$ 7.954.472,93	\$ 0,00	\$ 17.597.064,93
01/01/2021	01/01/2021	1	17,32	25,98	25,98	0,000632948	\$ 151.000,00	\$ 9.793.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.198,84	\$ 7.960.671,76	\$ 0,00	\$ 17.754.263,76
02/01/2021	31/01/2021	30	17,32	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 9.793.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.965,07	\$ 8.146.636,83	\$ 0,00	\$ 17.940.228,83
01/02/2021	01/02/2021	1	17,54	26,31	26,31	0,00064012	\$ 151.000,00	\$ 9.944.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.365,73	\$ 8.153.002,56	\$ 0,00	\$ 18.097.594,56
02/02/2021	28/02/2021	27	17,54	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 9.944.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 171.874,74	\$ 8.324.877,31	\$ 0,00	\$ 18.269.469,31
01/03/2021	01/03/2021	1	17,41	26,115	26,115	0,000635884	\$ 151.000,00	\$ 10.095.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.419,63	\$ 8.331.296,93	\$ 0,00	\$ 18.426.888,93
02/03/2021	31/03/2021	30	17,41	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 10.095.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 192.588,85	\$ 8.523.885,78	\$ 0,00	\$ 18.619.477,78
01/04/2021	01/04/2021	1	17,31	25,965	25,965	0,000632622	\$ 151.000,00	\$ 10.246.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.482,22	\$ 8.530.368,00	\$ 0,00	\$ 18.776.960,00
02/04/2021	30/04/2021	29	17,31	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 10.246.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 187.984,27	\$ 8.718.352,27	\$ 0,00	\$ 18.964.944,27
01/05/2021	01/05/2021	1	17,22	25,83	25,83	0,000629682	\$ 151.000,00	\$ 10.397.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.547,18	\$ 8.724.899,45	\$ 0,00	\$ 19.122.491,45
02/05/2021	31/05/2021	30	17,22	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 10.397.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 196.415,30	\$ 8.921.314,75	\$ 0,00	\$ 19.318.906,75
01/06/2021	01/06/2021	1	17,21	25,815	25,815	0,000629355	\$ 151.000,00	\$ 10.548.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.638,81	\$ 8.927.953,56	\$ 0,00	\$ 19.476.545,56
02/06/2021	30/06/2021	29	17,21	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 10.548.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 192.525,52	\$ 9.120.479,08	\$ 0,00	\$ 19.669.071,08
01/07/2021	01/07/2021	1	17,18	25,77	25,77	0,000628374	\$ 151.000,00	\$ 10.699.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.723,35	\$ 9.127.202,43	\$ 0,00	\$ 19.826.794,43
02/07/2021	31/07/2021	30	17,18	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 10.699.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 201.700,52	\$ 9.328.902,95	\$ 0,00	\$ 20.028.494,95
01/08/2021	01/08/2021	1	17,24	25,86	25,86	0,000630336	\$ 151.000,00	\$ 10.850.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.839,51	\$ 9.335.742,46	\$ 0,00	\$ 20.186.334,46
02/08/2021	31/08/2021	30	17,24	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 10.850.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.185,41	\$ 9.540.927,88	\$ 0,00	\$ 20.391.519,88
01/09/2021	01/09/2021	1	17,19	25,785	25,785	0,000628701	\$ 151.000,00	\$ 11.001.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.916,72	\$ 9.547.844,59	\$ 0,00	\$ 20.549.436,59
02/09/2021	30/09/2021	29	17,19	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 11.001.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.584,78	\$ 9.748.429,37	\$ 0,00	\$ 20.750.021,37
01/10/2021	01/10/2021	1	17,08	25,62	25,62	0,000625103	\$ 151.000,00	\$ 11.152.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.971,52	\$ 9.755.400,89	\$ 0,00	\$ 20.907.992,89
02/10/2021	31/10/2021	30	17,08	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 11.152.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.145,54	\$ 9.964.546,43	\$ 0,00	\$ 21.117.138,43
01/11/2021	01/11/2021	1	17,27	25,905	25,905	0,000631316	\$ 151.000,00	\$ 11.303.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.136,13	\$ 9.971.682,57	\$ 0,00	\$ 21.275.274,57
02/11/2021	30/11/2021	29	17,27	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 11.303.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.947,87	\$ 10.178.630,44	\$ 0,00	\$ 21.482.222,44
01/12/2021	01/12/2021	1	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 151.000,00	\$ 11.454.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.302,46	\$ 10.185.932,90	\$ 0,00	\$ 21.640.524,90
02/12/2021	31/12/2021	30	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 11.454.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.073,93	\$ 10.405.006,83	\$ 0,00	\$ 21.859.598,83
01/01/2022	01/01/2022	1	17,66	26,49	26,49	0,000644024	\$ 151.000,00	\$ 11.605.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.474,28	\$ 10.412.481,11	\$ 0,00	\$ 22.018.073,11
02/01/2022	31/01/2022	30	17,66	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 11.605.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 224.228,36	\$ 10.636.709,48	\$ 0,00	\$ 22.242.301,48
01/02/2022	01/02/2022	1	18,3	27,45	27,45	0,000664752	\$ 151.000,00	\$ 11.756.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.815,22	\$ 10.644.524,70	\$ 0,00	\$ 22.401.116,70
02/02/2022	28/02/2022	27												

01/06/2022	01/06/2022	1	20,4	30,6	30,6	0,00073169	\$ 151.000,00	\$ 12.360.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.044,12	\$ 11.629.867,30	\$ 0,00	\$ 23.990.459,30
02/06/2022	30/06/2022	29	20,4	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 12.360.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 262.279,37	\$ 11.892.146,67	\$ 0,00	\$ 24.252.738,67
01/07/2022	01/07/2022	1	21,28	31,92	31,92	0,000759262	\$ 151.000,00	\$ 12.511.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.499,58	\$ 11.901.646,24	\$ 0,00	\$ 24.413.238,24
02/07/2022	31/07/2022	30	21,28	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 12.511.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 284.987,31	\$ 12.186.633,55	\$ 0,00	\$ 24.698.225,55
01/08/2022	01/08/2022	1	22,21	33,315	33,315	0,000788104	\$ 151.000,00	\$ 12.662.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.979,44	\$ 12.196.612,99	\$ 0,00	\$ 24.859.204,99
02/08/2022	31/08/2022	30	22,21	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 12.662.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 299.383,07	\$ 12.495.996,06	\$ 0,00	\$ 25.158.588,06
01/09/2022	01/09/2022	1	23,5	35,25	35,25	0,000827616	\$ 151.000,00	\$ 12.813.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.604,73	\$ 12.506.600,79	\$ 0,00	\$ 25.320.192,79
02/09/2022	30/09/2022	29	23,5	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 12.813.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 307.537,10	\$ 12.814.137,89	\$ 0,00	\$ 25.627.729,89
01/10/2022	01/10/2022	1	24,61	36,915	36,915	0,000861165	\$ 151.000,00	\$ 12.964.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.164,66	\$ 12.825.302,55	\$ 0,00	\$ 25.789.894,55
02/10/2022	31/10/2022	30	24,61	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 12.964.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 334.939,75	\$ 13.160.242,30	\$ 0,00	\$ 26.124.834,30
01/11/2022	01/11/2022	1	25,78	38,67	38,67	0,000896091	\$ 151.000,00	\$ 13.115.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.752,77	\$ 13.171.995,06	\$ 0,00	\$ 26.287.587,06
02/11/2022	30/11/2022	29	25,78	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 13.115.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 340.830,22	\$ 13.512.825,28	\$ 0,00	\$ 26.628.417,28
01/12/2022	01/12/2022	1	27,64	41,46	41,46	0,000950717	\$ 151.000,00	\$ 13.266.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.612,77	\$ 13.525.438,06	\$ 0,00	\$ 26.792.030,06
02/12/2022	31/12/2022	30	27,64	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 13.266.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 378.383,18	\$ 13.903.821,24	\$ 0,00	\$ 27.170.413,24
01/01/2023	01/01/2023	1	28,84	43,26	43,26	0,000985392	\$ 151.000,00	\$ 13.417.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.221,59	\$ 13.917.042,83	\$ 0,00	\$ 27.334.634,83
02/01/2023	31/01/2023	30	28,84	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 13.417.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 396.647,62	\$ 14.313.690,45	\$ 0,00	\$ 27.731.282,45
01/02/2023	01/02/2023	1	30,18	45,27	45,27	0,001023603	\$ 151.000,00	\$ 13.568.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.888,85	\$ 14.327.579,29	\$ 0,00	\$ 27.896.171,29
02/02/2023	28/02/2023	27	30,18	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 13.568.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 374.998,87	\$ 14.702.578,17	\$ 0,00	\$ 28.271.170,17
01/03/2023	01/03/2023	1	30,84	46,26	46,26	0,00104223	\$ 151.000,00	\$ 13.719.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.298,96	\$ 14.716.877,13	\$ 0,00	\$ 28.436.469,13
02/03/2023	31/03/2023	30	30,84	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 13.719.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 428.968,91	\$ 15.145.846,05	\$ 0,00	\$ 28.865.438,05
01/04/2023	01/04/2023	1	31,39	47,085	47,085	0,001057656	\$ 151.000,00	\$ 13.870.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.670,32	\$ 15.160.516,36	\$ 0,00	\$ 29.031.108,36
02/04/2023	30/04/2023	29	31,39	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 13.870.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 425.439,17	\$ 15.585.955,53	\$ 0,00	\$ 29.456.547,53
01/05/2023	31/05/2023	31	30,27	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 13.870.592,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 441.232,61	\$ 16.027.188,14	\$ 0,00	\$ 29.897.780,14

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 13.870.592,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 0,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 16.027.188,14
Energía y Aseo	\$ 2.281.962,00
Total a Pagar	\$ 32.795.560,10
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 32.795.560,10

Observaciones:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 070 C.M. 2017-00129

En atención a la solicitud que antecede, y siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, hace **BANCOOMEVA S.A.**

SEGUNDO. Continúese la presente demanda ejecutiva, teniéndose como nuevo acreedor, a la **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.**

TERCERO. Téngase por ratificado el poder al abogado **JUAN CARLOS SEPULVEDA HERNANDEZ**, por lo que se le tiene como gestora judicial de la sociedad la **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA** (cesionario), en los términos y para los fines del poder inicial.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dfdd5018e33c6f3461560833b6fd4090c695e0a5b83746ab3d5eaa2048753d6**

Documento generado en 06/03/2024 12:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 71 C.M. 2019-01360

Se pone de presente a la firma designada como secuestre, que la aceptación del cargo debe hacerse ante el funcionario comisionado.

NOTIFIQUESE,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f025a90020ae7747449a375dcbd24e5ea6f54fb00a7d73b5e5f7093696b97d8b**

Documento generado en 06/03/2024 05:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 073 C.M. 2017-01072

Revisada la documentación allegada, se conmina al memorialista dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 6 de julio de 2023.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba80c35e6e68643fa02d1a617d44166ddf983d874d3f74c3f9aaf7526e525a7**

Documento generado en 06/03/2024 12:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 076 C.M. 2019-02559

En punto de lo solicitado, se ordena a la secretaria proceda a actualizar el oficio O-0921-6334 del 14 septiembre de 2021, indicando claramente el numero de la cuenta la cual deben ser consignados los dineros retenidos. Oficiese.

Una vez elaborado los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el mismo a la dirección electrónica indicada en el escrito que antecede para su diligenciamiento. Déjense las constancias correspondientes dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47396ae5f3239786d7eb08e69da7ebf6d6fb9a4bf8ff098335964adb9c1b7b2**

Documento generado en 06/03/2024 05:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 081 C.M. 2019-01221

La documentación allegada por el apoderado actor, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7cfbf9b6dc17ea3c607c6469e809b8ab5bf34268b5b99cf2d90cb21821bf61**

Documento generado en 06/03/2024 12:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 81 C.M. 2019-01359

Revisado el expediente se observa que la parte ejecutada dentro del término del traslado aporta liquidación del crédito adicional, por lo que se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin de que proceda a impartir el trámite que en derecho corresponde a la liquidación del crédito allegada, esto de conformidad con los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P. concordante con el Art 110 *ibidem*.

Por otro lado, la secretaria proceda de forma inmediata a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° de la providencia del 6 de julio de 2022.

Proceda la secretaría de conformidad de forma inmediata con lo aquí ordenado, efectuado lo anterior ingrese el proceso a fin de proveer.

Cúmplase,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13439088427902353225a3f0984658256bcff6b6b7ec8f4f42957608501852f8**

Documento generado en 06/03/2024 12:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 82 C.M. 2019-00083

Acorde con lo solicitado, el Juzgado DISPONE:

1. Niéguese la solicitud de embargo de los dineros que se encuentren depositados en la cuenta de NEQUI, por improcedente.

Téngase en cuenta por el memorialista que el numeral 2 del artículo 594 del C. G del P., señala que *“Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios”*.

Así mismo, la Carta Circular 59 de 2021 octubre 6 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, señala que el límite de *“inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39,977,578) moneda corriente.”*

Es por esto, que revisados los términos y condiciones de las cuentas de NEQUI, se obtiene que solo permite un tope máximo de 7.9 S.M.M.L.V.

Razones por las cuales estas cuentas no son susceptibles de embargos por no superar los límites de inembargabilidad, por lo tanto, resulta improcedente ordenar el embargo de las mencionadas cuentas.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en la entidad financiera DAVIVIENDA, con excepción de lo decretado en el numeral 1° de esta providencia. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$36'000.000.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd8458661d549cfabfd3c3041ad891f488009325eef460c6911dd42d38ad32**

Documento generado en 06/03/2024 05:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 066 C.M. 2017-00561

Se reconoce personería al abogado **TULIO ALEJANDRO FAJARDO ACUÑA**, como mandatario judicial de los demandados, para los fines y en los términos del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87793ba18c728d3df753681cb06dc38080c24ba25d2f086413df5b7d0fa4eeb7**

Documento generado en 06/03/2024 12:21:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 066 C.M. 2017-00861

Previo a resolver lo que corresponde en derecho, se requiere a la memorialista a fin de allegue el correspondiente certificado de existencia y representación de la QNT S.A.S en el cual, se acredite la representación legal de quien suscribe el contrato de cesión.

Reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta al poder el abogado **HERNAN FRANCO ARCILIA**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb8c1b210446709bfdad5786a2b1e2083533aa900471ab6fa975f828c2b612b**

Documento generado en 06/03/2024 12:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 66 C.M. 2016-01201

Se pone de presente al representante legal de la firma que fuera designada como secuestre, que la aceptación del cargo debe hacerse ante el funcionario comisionado para ese efecto.

Proceda de conformidad.

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
7/03/2024 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5025cfdd389f084fcf6e169ea615f023bb41aca258c3b4cfa0c253511b32779f**

Documento generado en 06/03/2024 12:21:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 67 C.M. 2016-00675

En punto de lo solicitado, se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar los oficios ordenados en la providencia del 24 de mayo de 2018. Librese comunicación. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad.

Téngase en cuenta por parte de la secretaria la autorización expresa obrante a folio 63 vuelto.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/03/2024 Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 67 C.M. 2016-00371

Niegese por IMPROCEDENTE la solicitud que antecede, en razón a que revisado el plenario no obra oficio OOECM-0922KL-5570 de fecha 16 de septiembre de 2022, al cual hace referencia.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d970bfa03b37fa76292c9ed64b1fcde8361509c1aba4d7f3b37ea13307963c8e**

Documento generado en 06/03/2024 12:21:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 059 C.M. 2010-01435

Se reconoce personería a la abogada **ALICIA GARZON PARRA**, como mandataria judicial de la demandada, para los fines y en los términos del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

De otro lado, la memorista debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 21 de enero de 2020, tenga en cuenta que dentro del plenario no obra comunicación del Juzgado 59 Civil Municipal como tampoco del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Obsérvese que el oficio dejando los bienes a disposición del estrado judicial que embargo el remanente fue enviado el 23 de julio de 2020, data desde la cual dichos bienes quedaron a su disposición.

La solicitud planteada deberá formularse ante este funcionario judicial.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 059 C.M. 2011-00615

De la documentación allegada por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogota, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b2a60e14422265dfc8e1ba9dcc9ee83a8058d243bd1d9468e0e7aa84b7ddc9**

Documento generado en 06/03/2024 12:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 059 C.M. 2012-00648

Se reconoce personería al abogado **JIMY ARNULFO ROJAS RAMIREZ**, como mandatario judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

SE REQUIERE al apoderado de la parte demandante, para que proceda a actualizar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el numeral 4° del artículo 446 del C.G. del Proceso. En el evento de que existan abonos a la obligación, los mismos deberán imputarse siguiendo las reglas previstas en el artículo 1653 del C. Civil.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a3539ed423514ca249b98bd9894cdcaae76869d249509ea336f22d16660657**

Documento generado en 06/03/2024 05:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 059 C.M. 2012-01186

En atención a la solicitud que antecede, siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S.**, hace **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S**

SEGUNDO. Continúese la presente demanda ejecutiva, teniéndose como nuevo acreedor, y cesionario a la sociedad **INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S.**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

TERCERO. En atención a la solicitud que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia de abogada **ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA**, al poder otorgado por la parte demandante cesionaria.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66ebe91a212f119a1d9615e0d0ab5f838e0119461dcc1e7da9c381ed3c4fb27**

Documento generado en 06/03/2024 12:01:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 059 C.M. 2012-01587

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art. 366 del C.G.P., el despacho
Aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0a8104d1d56dc0f64f884c13394888044eeb5179fc5e867ab1c2b154c915d0**

Documento generado en 06/03/2024 12:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 059 C.M. 2012-01587

Previo a resolver lo que corresponde en derecho en relación a la cesión de crédito aportada, se requiere a la memorialista para que allegue el correspondiente certificado de existencia y representación del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** en el cual, se acredite la representación legal de quien suscribe el contrato de cesión y los correspondientes poderes otorgados a las togadas **ANA ISABEL VARON PEÑALOSA** y **BETSABE TORRES PEREZ**.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c630892cc1cd2300e399a437373e1c06b2620969e71e6b6a6a71c4c9fdab34b9**

Documento generado en 06/03/2024 12:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 59 C.M. 2012-00648

Revisada la demanda que se pretende acumular por parte del apoderado judicial del AGRUPACION SANTAFE DEL TINTAL SUPERMANZANA 2 ETAPA 1 P.H., advierte el Juzgado que las pretensiones invocadas se encuentran inmersas en el inciso 4° del mandamiento de pago de fecha 18 de mayo de 2012 proferido dentro del proceso principal, pues allí claramente se hizo extensiva la orden de pago a las expensas ordinarias y extraordinarias que se siguieran causando hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, circunstancia esta que le resta viabilidad a la presente acción acumulada, en virtud del principio de economía procesal.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado **RECHAZA DE PLANO** la demanda acumulada incoada por la copropiedad demandante.

Como quiera que la demanda se presentó bajo los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, no hay lugar a entrega de anexos o desgloses.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8e0f0658b9806b7fd43ccca9ce4511bd5b1838da34807320fe06082fbadc4e**

Documento generado en 06/03/2024 05:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 060 C.M. 2019-01044

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la parte actora, y cumplidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciase.

Una vez elaborados los oficios remítanse vía correo electrónico a sus destinatarios.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Si existen dineros para este proceso, entréguese los mismos a la parte demanda, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente OFICIESE.

QUINTO. Sin condena en costas

SEXTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f8269e96eaf1b387809e1000ca337728384e0b80f67d7d56b6ab4ca7abdd08**

Documento generado en 06/03/2024 12:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 061 C.M. 2016-00608

Previo a resolver lo que corresponde, se requiere al apoderado para que aclare sobre cuál de las medidas cautelares decretadas, pretende su ampliación.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7500c7ae084c1be63dd54f5798ae7d85f96dd1189d8604cda485563df3bd96ed**

Documento generado en 06/03/2024 05:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 061 C.M. 2016-00608

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar el capital como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 8 de febrero de 2018 folio 42, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 1 de diciembre de 2017 al 13 de septiembre de 2023. Igualmente, se imputaron los dineros que se han retirado por la parte demandante, siguiendo las reglas previstas en el artículo 1653 del C. Civil.

En consecuencia, el Juzgado **aprueba** la actualización de la liquidación del crédito, con la **modificación** a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$15.146.737,16** con corte al **13 de septiembre de 2023**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Si existieren dineros para el presente proceso, la Oficina de Apoyo de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de septiembre de 2019.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4098efb1640ac3f13d2947ba5e9d034ca2a87d4c30b77fa1794c011ec1f32a77**

Documento generado en 06/03/2024 05:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 10.046.400,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 231.497,22	\$ 1.571.357,33	\$ 0,00	\$ 11.617.757,33
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.715,60	\$ 1.802.072,93	\$ 0,00	\$ 11.848.472,93
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 211.208,35	\$ 2.013.281,28	\$ 0,00	\$ 12.059.681,28
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.617,85	\$ 2.243.899,13	\$ 0,00	\$ 12.290.299,13
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.284,30	\$ 2.465.183,42	\$ 0,00	\$ 12.511.583,42
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 228.268,42	\$ 2.693.451,85	\$ 0,00	\$ 12.739.851,85
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.385,69	\$ 2.912.837,54	\$ 0,00	\$ 12.959.237,54
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 224.239,85	\$ 3.137.077,39	\$ 0,00	\$ 13.183.477,39
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.352,99	\$ 3.360.430,38	\$ 0,00	\$ 13.406.830,38
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.906,78	\$ 3.575.337,16	\$ 0,00	\$ 13.621.737,16
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.291,18	\$ 3.795.628,34	\$ 0,00	\$ 13.842.028,34
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 211.843,39	\$ 4.007.471,73	\$ 0,00	\$ 14.053.871,73
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.012,43	\$ 4.225.484,15	\$ 0,00	\$ 14.271.884,15
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.628,11	\$ 4.441.112,26	\$ 0,00	\$ 14.487.512,26
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 199.598,01	\$ 4.640.710,28	\$ 0,00	\$ 14.687.110,28
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 217.714,75	\$ 4.858.425,03	\$ 0,00	\$ 14.904.825,03
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.211,35	\$ 5.068.636,37	\$ 0,00	\$ 15.115.036,37
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 217.416,97	\$ 5.286.053,34	\$ 0,00	\$ 15.332.453,34
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.019,13	\$ 5.496.072,47	\$ 0,00	\$ 15.542.472,47
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.821,10	\$ 5.712.893,57	\$ 0,00	\$ 15.759.293,57
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 217.218,39	\$ 5.930.111,96	\$ 0,00	\$ 15.976.511,96
01/09/2019	19/09/2019	19	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.133,85	\$ 6.063.245,81	\$ 0,00	\$ 16.109.645,81
20/09/2019	20/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 7.007,04	\$ 6.074.252,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.074.252,86	\$ 6.074.252,86	\$ 5.531.146,35	\$ 10.585.506,51
21/09/2019	30/09/2019	10	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.070,45	\$ 609.176,96	\$ 0,00	\$ 10.655.576,96
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.030,99	\$ 824.207,95	\$ 0,00	\$ 10.870.607,95
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.419,83	\$ 1.031.627,78	\$ 0,00	\$ 11.078.027,78
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 213.137,36	\$ 1.244.765,14	\$ 0,00	\$ 11.291.165,14
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 211.739,38	\$ 1.456.504,52	\$ 0,00	\$ 11.502.904,52
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.785,41	\$ 1.657.289,93	\$ 0,00	\$ 11.703.689,93
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 213.536,37	\$ 1.870.826,30	\$ 0,00	\$ 11.917.226,30
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 204.135,00	\$ 2.074.961,30	\$ 0,00	\$ 12.121.361,30
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.923,27	\$ 2.280.884,57	\$ 0,00	\$ 12.327.284,57
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.598,69	\$ 2.479.483,25	\$ 0,00	\$ 12.525.883,25
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.218,64	\$ 2.684.701,90	\$ 0,00	\$ 12.731.101,90
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.928,87	\$ 2.891.630,77	\$ 0,00	\$ 12.938.030,77
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.837,09	\$ 3.092.467,86	\$ 0,00	\$ 13.138.867,86
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 204.916,49	\$ 3.297.384,34	\$ 0,00	\$ 13.343.784,34
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 195.865,49	\$ 3.493.249,83	\$ 0,00	\$ 13.539.649,83
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.546,39	\$ 3.691.796,22	\$ 0,00	\$ 13.738.196,22
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 197.124,35	\$ 3.888.920,56	\$ 0,00	\$ 13.935.320,56
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 180.065,22	\$ 4.068.985,78	\$ 0,00	\$ 14.115.385,78
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.038,79	\$ 4.267.024,57	\$ 0,00	\$ 14.313.424,57
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 190.667,11	\$ 4.457.691,68	\$ 0,00	\$ 14.504.091,68
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 196.107,16	\$ 4.653.798,84	\$ 0,00	\$ 14.700.198,84
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 189.682,62	\$ 4.843.481,46	\$ 0,00	\$ 14.889.881,46
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 195.699,94	\$ 5.039.181,40	\$ 0,00	\$ 15.085.581,40
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 196.310,69	\$ 5.235.492,09	\$ 0,00	\$ 15.281.892,09
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 189.485,58	\$ 5.424.977,67	\$ 0,00	\$ 15.471.377,67
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 194.681,06	\$ 5.619.658,73	\$ 0,00	\$ 15.666.058,73
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 190.273,46	\$ 5.809.932,19	\$ 0,00	\$ 15.856.332,19
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.546,39	\$ 6.008.478,57	\$ 0,00	\$ 16.054.878,57
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.573,78	\$ 6.209.052,35	\$ 0,00	\$ 16.255.452,35
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,00064752	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 186.994,26	\$ 6.396.046,62	\$ 0,00	\$ 16.442.446,62
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.735,98	\$ 6.604.782,59	\$ 0,00	\$ 16.651.182,59
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.612,65	\$ 6.812.395,25	\$ 0,00	\$ 16.858.795,25
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.082,37	\$ 7.033.477,62	\$ 0,00	\$ 17.079.877,62
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.525,38	\$ 7.254.003,00	\$ 0,00	\$ 17.300.403,00
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 236.463,36	\$ 7.490.466,36	\$ 0,00	\$ 17.536.866,36
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.445,76	\$ 7.735.912,11	\$ 0,00	\$ 17.782.312,11
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 249.436,70	\$ 7.985.348,81	\$ 0,00	\$ 18.031.748,81
01/10/2022	31/10/2022	31	3											

01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 306.888,90	\$ 9.126.602,14	\$ 0,00	\$ 19.173.002,14
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 287.938,62	\$ 9.414.540,75	\$ 0,00	\$ 19.460.940,75
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 324.590,29	\$ 9.739.131,05	\$ 0,00	\$ 19.785.531,05
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 318.769,08	\$ 10.057.900,13	\$ 0,00	\$ 20.104.300,13
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 319.582,56	\$ 10.377.482,69	\$ 0,00	\$ 20.423.882,69
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 304.913,23	\$ 10.682.395,92	\$ 0,00	\$ 20.728.795,92
01/07/2023	23/07/2023	23	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 231.132,62	\$ 10.913.528,54	\$ 0,00	\$ 20.959.928,54
24/07/2023	24/07/2023	1	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.049,24	\$ 10.923.577,78	\$ 6.325.313,76	\$ 14.644.664,02
25/07/2023	31/07/2023	7	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.344,71	\$ 4.668.608,73	\$ 0,00	\$ 14.715.008,73
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 306.083,67	\$ 4.974.692,40	\$ 0,00	\$ 15.021.092,40
01/09/2023	13/09/2023	13	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 10.046.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 125.644,76	\$ 5.100.337,16	\$ 0,00	\$ 15.146.737,16

Asunto	Valor
Capital	\$ 10.046.400,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.046.400,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 16.956.797,27
Total a Pagar	\$ 27.003.197,27
- Abonos	\$ 11.856.460,11
Neto a Pagar	\$ 15.146.737,16

Observaciones:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 65 C.M. 2019-01010

En punto de la petición del 19 de enero de 2024, tenga en cuenta el profesional que no requiere autorización del despacho para presentar la actualización de la liquidación del crédito.

No obstante, lo anterior la misma debe allegare con sujeción a los parámetros establecidos en el No 4 del Art 446 del C.G.P., partiendo desde la última previamente aprobada y siempre y cuando la cuotas de administración estén debidamente certificadas por la copropiedad demandante.

Proceda la parte de conformidad

Por otro lado, se requiere a la secretaria proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en el inciso 2º providencia del 16 de noviembre de 2022.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183ba2e645d42b19b095630a5e8f0c08362e456773f268dd2d3b5192d757c291**

Documento generado en 06/03/2024 12:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 66 C.M 2016-00708

La respuesta allegada por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, mediante el cual aporta el certificado catastral del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40617938, se agregan a los autos en los términos del artículo 109 del C. G del P., y se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54fd0a0de02e2738d39172de1033cbc39140b5415d99e2618cf38ecf7dec23a**

Documento generado en 06/03/2024 12:01:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 066 C.M. 2017-00357

Atendiendo la solicitud que antecede, el juzgado dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA VI – QNT**, por parte **BANCO DE BOGOTA**, razón por la cual se reconoce como cesionario.
2. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, hace el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA VI – QNT**
3. En lo sucesivo, téngase a la sociedad **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50cd9b9f10754fc843670b43bc610132b3449d91752db46416b965d230d0e704**

Documento generado en 06/03/2024 12:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 066 C.M. 2017-00548

En atención a la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta la documental aportada, el Despacho dispone:

Con el fin de continuar con el trámite que corresponde, y como quiera que fue registrado el embargo del vehículo de placas WMZ-934, se decreta su **APREHENSIÓN** material.

Por secretaría, ofíciase a la **POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN)** para que proceda a la captura del citado vehículo, y ponerlo a disposición de este Juzgado, en el parqueadero indicado por la parte actora ubicado en el **Kilómetro 3 Vereda La Isla, Predio Sauzalito. Municipio de Funza - Cundinamarca**. Para ese efecto deberá allegarse copia de la respectiva acta de aprehensión, inventario, donde quede debidamente registrado el estado del rodante y kilometraje reportado al momento de su captura. Se advierte que el rodante únicamente debe ser dejado a disposición en el parqueadero atrás citado. OFICIESE.

Una vez se allegue la respuesta de la autoridad competente se decidirá lo pertinente al secuestro.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de La Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff79cce55637b5bb36ea0efddef0d5f051d6f60503dca9d059ec3e597cd701e**

Documento generado en 06/03/2024 05:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (6) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 56 C.M. 2017-01123

En atención a la petición que antecede elevada por el apoderado de la parte actora, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

07/03/2024 Por anotación en estado No.040 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64cf892bffc75a482518a5a5c72ccc5b2ebd43ea8919dcb22d4f4e3ab2b8321e**

Documento generado en 06/03/2024 05:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 057 C.M. 2015-01565

Se reconoce personería a la abogada **SANDRA LIZBETH CASTILLO ACUÑA**, como mandataria judicial de la demandante cesionaria, para los fines y en los términos del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde91bbf1d1119012b78d06b748b8f1b26e821aa2757c0e823a8c66167653cf**

Documento generado en 06/03/2024 12:21:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 18 C.M. 2020-00900

La liquidación del crédito allegado por la Parte Actora, no será tenida en cuenta para ningún efecto legal, como quiera que la misma se encuentra mal elaborada en su totalidad.

En tal sentido, si bien es cierto que el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., establece que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito, el Despacho la aprobará o modificará, también lo es que dicha regla no tiene como finalidad rehacer la totalidad de las liquidaciones presentadas como consecuencia de que éstas estén totalmente alejadas de la realidad del auto de apremio, como quiera que se perdería el vigor de la norma, dado que sí fuera así, dicha actuación sería exclusivamente del operador judicial.

En ese orden, se insta a la extrema ejecutante, para que presente la liquidación en debida forma, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 25 de abril de 2022, excluyendo los rubros como lo son **GAC** por valor de \$12'733.147,00, que no se encuentran en la orden de apremio, finalmente aclarando si se han presentado abonos y los mismos aplicarlos siguiendo las reglas previstas en el artículo 1653 del C. Civil.

Procédase de conformidad.

Por otro lado, se requiere por segunda vez al memorialista para que aclare la razón por la cual se incluye en el referido contrato a la sociedad VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S, teniendo en cuenta para ello lo consignado en los hechos de la demanda y el mandamiento de pago. Obsérvese que en el contrato de cesión debe actuar como cedente quien es titular actual de la obligación que se cobra.

Finalmente, en punto de la solicitud del estado de las medidas cautelares la secretaria proceda a remitir copia del expediente digital al extremo demandante para que proceda con su revisión.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed36c49ad1dba7039936909171b92d6129e4e62ee2233b9b41e076414bd01e5**

Documento generado en 06/03/2024 05:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 57 C.M. 2022-00292

La liquidación del crédito allegado por la Parte Actora, no será tenida en cuenta para ningún efecto legal, como quiera que la misma se encuentra mal elaborada en su totalidad.

En tal sentido, si bien es cierto que el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., establece que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito, el Despacho la aprobará o modificará, también lo es que dicha regla no tiene como finalidad rehacer la totalidad de las liquidaciones presentadas como consecuencia de que éstas estén totalmente alejadas de la realidad del auto de apremio, como quiera que se perdería el vigor de la norma, dado que sí fuera así, dicha actuación sería exclusivamente del operador judicial.

Observe la memorialista que conforme a la orden de pago allí se libró la misma por la suma de \$45.344.379,00 junto con sus intereses de mora, y en la liquidación adosada solo se incluye como capital la suma de \$23.859.061..., sin indicar la razón por la cual hubo variación en el monto del capital. En el evento de haberse realizado abonos, téngase en cuenta que es obligación del abogado informar al Juzgado acerca de los mismos (ley 1123 de 2007), los cuales deben imputarse siguiendo las reglas del artículo 1653 del C. Civil.

En ese orden, se REQUIERE a la actora para que presente la liquidación en debida forma, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 25 de abril de 2022, aclarando si se han presentado abonos y los mismos aplicarlos siguiendo las reglas previstas en el artículo 1653 del C. Civil, o en fin dar la razón por la cual se reduce el capital..

Procédase de conformidad.

Atendiendo la petición radicada electrónicamente, no se accede a la misma, teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos del artículo 447 del *C. G. del P.*

No obstante, lo anterior, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa51b8bbfd6e1174e5a65eae6a32df415f69a477bf0d2b8ee93a6a0c9379a09**

Documento generado en 06/03/2024 05:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 57 C.M. 2022-00292

La Secretaria proceda a remitir copia de las piezas procesales solicitadas por la gestora de la parte demandante al correo electrónico registrado.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/032024 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e435d6280483eada042dfe0d2c42664c83301fecc2482b42185f1f0581c2d4b4**

Documento generado en 06/03/2024 05:55:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 059 C.M. 2004-00701

Revisado el plenario se constata que el abogado EMILIANO PUERTO GONZALEZ no cuenta con la facultad de sustituir según poder obrante a folio 92, razón por la cual no es procedente darle trámite a la solicitud.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85a7e5a5eee590508a872d9f0f2e96b4300f828fcd73e51af63806f063758473

Documento generado en 06/03/2024 12:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 045 C.M. 2019-00655

En atención a la solicitud que antecede de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho,
RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. ORDENAR a la entidad Accionante entregar el original del título valor que sirvió de base de la presente ejecución a la Parte Demanda, lo anterior en consideración a que la demanda aquí adelantada se realizó de manera digital, como lo estableció la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2adba4fc207b6bea9c8a13bb9fbcc784b4b45593a3667fe69353552f061a7fc9**

Documento generado en 06/03/2024 05:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 045 C.M. 2019-00757

Visto el informe secretarial que antecede, se requiere al togado con el fin de que allegue el memorial al cual hace alusión junto con los anexos a los que hace referencia, toda vez que una vez revisado el plenario, dicha solicitud de poder brilla por su ausencia.

Sin perjuicio de lo anterior, se le conmina, para que en lo sucesivo haga la revisión del expediente híbrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>, si desea actuaciones que no se encuentren en el link referenciado, debe acercarse de manera presencial directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10ab767fdd63b7e197fa84db66b897def528d2007b836e3a8a921eeda9f2cb7**

Documento generado en 06/03/2024 12:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 046 C.M. 2012-00597

En atención a la solicitud que antecede, el memorialista debe estar a lo resuelto en providencia de fecha 28 de septiembre de 2022, por medio del cual se resolvió solicitud similar, máxime cuando nos encontramos frente a una hipoteca abierta sin límite de cuantía.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por apotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 046 C.M. 2018-01179

Atendiendo la solicitud que antecede, el juzgado dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA VI – QNT**, por parte **BANCO DE BOGOTA**, razón por la cual se reconoce como cesionario.
2. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, hace el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA VI – QNT**
3. En lo sucesivo, téngase a la sociedad **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f11d134a0fcb74ddf9fd01fb80669fdf384dfe65a20e07237d7316717df14**

Documento generado en 06/03/2024 12:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 46 C.M. 2011-01038

Estando al despacho para proveer, se hace necesario requerir a la secretaria a fin de que proceda a dar cumplimiento lo ordenado en la providencia del 18 de julio de 2022.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) Juzgado de origen y demás juzgados que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95569afb6a2c73fb26f8fc9efaaef13d72a64b2a2bd671fb1087c70eb27e5708**

Documento generado en 06/03/2024 12:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 49 C.M. 2017-01175

Revisado el expediente, **se requiere a la secretaría por segunda vez** a fin de que, de cumplimiento inmediato a lo ordenado en providencia del 28 de agosto de 2023.

Del mismo modo, los líderes de área procedan a rendir el informe solicitado en providencia del 24 de noviembre de 2023.

La secretaria proceda de conformidad de forma inmediata.

Cúmplase,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c326f4d73657450c934be963ba77c4f2bfaf4326b8cdfd51c7d9de9dc211b9fc**

Documento generado en 06/03/2024 12:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 51 C.M. 2021-00192

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia, aunado a lo anterior se están incluyendo rubros como lo son **GAC** por valor de \$12'976.956,00, que no se encuentran en la orden de apremio.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **\$70'038.179,25** con fecha de corte al 6 de julio de 2023.

TERCERO. Por último, cumplidos como se encuentran los requisitos del artículo 447 del *ibidem*, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 07/03/2024 Por anotación en estado No.040 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37793ca5da1e244079c92071953734c81f16ff7ae38278afc00916314e521395**

Documento generado en 06/03/2024 05:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
23/03/2021	31/03/2021	9	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 38.800.170,00	\$ 38.800.170,00	\$ 0,00	\$ 1.914.640,00	\$ 222.051,77	\$ 222.051,77	\$ 0,00	\$ 40.936.861,77
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 38.800.170,00	\$ 0,00	\$ 1.914.640,00	\$ 736.374,86	\$ 958.426,63	\$ 0,00	\$ 41.673.236,63
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 38.800.170,00	\$ 0,00	\$ 1.914.640,00	\$ 757.384,84	\$ 1.715.811,47	\$ 0,00	\$ 42.430.621,47
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 38.800.170,00	\$ 0,00	\$ 1.914.640,00	\$ 732.572,65	\$ 2.448.384,12	\$ 0,00	\$ 43.163.194,12
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 38.800.170,00	\$ 0,00	\$ 1.914.640,00	\$ 755.812,14	\$ 3.204.196,26	\$ 0,00	\$ 43.919.006,26
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 38.800.170,00	\$ 0,00	\$ 1.914.640,00	\$ 758.170,91	\$ 3.962.367,17	\$ 0,00	\$ 44.677.177,17
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 38.800.170,00	\$ 0,00	\$ 1.914.640,00	\$ 731.811,66	\$ 4.694.178,84	\$ 0,00	\$ 45.408.988,84
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 38.800.170,00	\$ 0,00	\$ 1.914.640,00	\$ 751.877,11	\$ 5.446.055,95	\$ 0,00	\$ 46.160.865,95
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 38.800.170,00	\$ 0,00	\$ 1.914.640,00	\$ 734.854,52	\$ 6.180.910,47	\$ 0,00	\$ 46.895.720,47
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 38.800.170,00	\$ 0,00	\$ 1.914.640,00	\$ 766.805,37	\$ 6.947.715,84	\$ 0,00	\$ 47.662.525,84
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 38.800.170,00	\$ 0,00	\$ 1.914.640,00	\$ 774.635,36	\$ 7.722.351,20	\$ 0,00	\$ 48.437.161,20
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 38.800.170,00	\$ 0,00	\$ 1.914.640,00	\$ 722.189,96	\$ 8.444.541,16	\$ 0,00	\$ 49.159.351,16
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 38.800.170,00	\$ 0,00	\$ 1.914.640,00	\$ 806.158,57	\$ 9.250.699,73	\$ 0,00	\$ 49.965.509,73
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 38.800.170,00	\$ 0,00	\$ 1.914.640,00	\$ 801.820,17	\$ 10.052.519,90	\$ 0,00	\$ 50.767.329,90
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 38.800.170,00	\$ 0,00	\$ 1.914.640,00	\$ 853.841,55	\$ 10.906.361,45	\$ 0,00	\$ 51.621.171,45
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 38.800.170,00	\$ 0,00	\$ 1.914.640,00	\$ 851.690,38	\$ 11.758.051,82	\$ 0,00	\$ 52.472.861,82
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 38.800.170,00	\$ 0,00	\$ 1.914.640,00	\$ 913.244,39	\$ 12.671.296,21	\$ 0,00	\$ 53.386.106,21
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 38.800.170,00	\$ 0,00	\$ 1.914.640,00	\$ 947.935,30	\$ 13.619.231,51	\$ 0,00	\$ 54.334.041,51
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 38.800.170,00	\$ 0,00	\$ 1.914.640,00	\$ 963.348,69	\$ 14.582.580,20	\$ 0,00	\$ 55.297.390,20
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 38.800.170,00	\$ 0,00	\$ 1.914.640,00	\$ 1.035.814,29	\$ 15.618.394,49	\$ 0,00	\$ 56.333.204,49
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 38.800.170,00	\$ 0,00	\$ 1.914.640,00	\$ 1.043.054,70	\$ 16.661.449,20	\$ 0,00	\$ 57.376.259,20
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 38.800.170,00	\$ 0,00	\$ 1.914.640,00	\$ 1.143.527,26	\$ 17.804.976,45	\$ 0,00	\$ 58.519.786,45
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 38.800.170,00	\$ 0,00	\$ 1.914.640,00	\$ 1.185.234,64	\$ 18.990.211,10	\$ 0,00	\$ 59.705.021,10
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 38.800.170,00	\$ 0,00	\$ 1.914.640,00	\$ 1.112.046,83	\$ 20.102.257,93	\$ 0,00	\$ 60.817.067,93
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 38.800.170,00	\$ 0,00	\$ 1.914.640,00	\$ 1.253.599,16	\$ 21.355.857,09	\$ 0,00	\$ 62.070.667,09
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 38.800.170,00	\$ 0,00	\$ 1.914.640,00	\$ 1.231.117,08	\$ 22.586.974,17	\$ 0,00	\$ 63.301.784,17
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 38.800.170,00	\$ 0,00	\$ 1.914.640,00	\$ 1.234.258,81	\$ 23.821.232,98	\$ 0,00	\$ 64.536.042,98
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 38.800.170,00	\$ 0,00	\$ 1.914.640,00	\$ 1.177.604,42	\$ 24.998.837,40	\$ 0,00	\$ 65.713.647,40
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 38.800.170,00	\$ 0,00	\$ 1.914.640,00	\$ 1.203.145,79	\$ 26.201.983,19	\$ 0,00	\$ 66.916.793,19
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 38.800.170,00	\$ 0,00	\$ 1.914.640,00	\$ 1.182.124,77	\$ 27.384.107,96	\$ 0,00	\$ 68.098.917,96
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 38.800.170,00	\$ 0,00	\$ 1.914.640,00	\$ 1.119.812,83	\$ 28.503.920,79	\$ 0,00	\$ 69.218.730,79
01/10/2023	23/10/2023	23	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 38.800.170,00	\$ 0,00	\$ 1.914.640,00	\$ 819.448,46	\$ 29.323.369,25	\$ 0,00	\$ 70.038.179,25

Asunto	Valor
Capital	\$ 38.800.170,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 38.800.170,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.914.640,00
Total Interés Mora	\$ 29.323.369,25
Total a Pagar	\$ 70.038.179,25
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 70.038.179,25

Observaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 51 C.M. 2021-00192

En punto de lo solicitado, se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a **actualizar el oficio 0899-2021** del 11 de octubre de 2021, circular bancos. Líbrese comunicación. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

De otra parte, con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que la parte demandada devengue como empleado de **UT TRANSPORTE ESCOLAR 2023**.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$75.000.000.o M/cte.

Ofíciase al Pagador, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/3/2024 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d05f50e7f4d0e563fa99d56eca57a16a1a36a649feeb42662be82e667db89c4**

Documento generado en 06/03/2024 05:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 53 C.M 2017-00927

La comunicación allegada por parte del **Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, se agregan a los autos, y se ponen en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7b8da688b2542328b6e156f8d880a1500a13e0093ee79437d8be7c12e1a73f**

Documento generado en 06/03/2024 12:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 09 C.M 2022-00202

Atendiendo la solicitud que antecede, se REQUIERE por segunda vez a la sociedad LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A.S, en su calidad de secuestre designada en aplicación al numeral 3° del artículo 595 del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual acerca de la custodia y administración del bien que se el entrego en tal calidad en diligencia de secuestro.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*.

Proceda la secretaria de conformidad.

De otra parte, como quiera que en el presente escrito aporta el certificado catastral actualizado hasta 2023, y previamente a resolver lo que en derecho corresponda, se le requiere, para que dé estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., aplicar el porcentaje allí referido al valor certificado y con base en ello, deberá precisar el valor del mismo, tal como lo señala el numeral 4° de la norma atrás citada.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db9cbdfa3c1d480c5c1ccdc430d775bebf2cf614723cf990af46c8add1133d5**

Documento generado en 06/03/2024 05:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 54 C.M. 2019-01273

Niegese por IMPROCEDENTE la solicitud que antecede, en razón a que no se dan los presupuestos del inciso 1° del artículo 463 del C. G del P., no obstante se le pone de presente que dicha solicitud la debe presentar ante el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, inciso 2° artículo 150 *ibidem*.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5acd19985fe3b17a13255ef827ebcda4115946c717d0d4f5dc47b7f3d7dae7ba**

Documento generado en 06/03/2024 05:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 055 C.M. 2012-01294

Previo a resolver, se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante, para que aclare lo que pretende, pues la solicitud en los términos en que está formulada se torna totalmente improcedente. Ahora, si lo que busca es la finalización del proceso, deberá invocar a una cualquiera de las formas de terminación previstas en la ley, pues la invocada no la regulan las disposiciones vigentes.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a28ac6a4aebf6c3079267aa360eb55e4cdddc7450df92f87e3fb987c2313b75**

Documento generado en 06/03/2024 12:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 055 C.M. 2013-00152

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado **WILMER FABRIZIO ALARCON TORRADO**, como mandatario judicial del demandado, para los fines y en los términos del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Conforme se solicita se ordena que la secretaria proceda a actualizar los oficios de embargo, ordenados en providencia de fecha 1 de marzo de 2018. Oficiese.

En cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional. Del trámite surtido remítase copia a la parte demandada y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 055 C.M. 2019-00933

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria **OFICIESE** al pagador COLPENSIONES a fin de indicarle que este Juzgado asumió la competencia del proceso de la referencia, e indique que los dineros retenidos deberán ser consignados al número de cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**. En el oficio respectivo cítese los datos necesarios a fin de que se proceda de conformidad con el depósito de los títulos judiciales. **OFICIESE**.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7992ee52d5861e4feceb37479f14cd3dc17b60455f9b591508b4f596a56c100b**

Documento generado en 06/03/2024 05:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 23 P.C.C.M. 2016-00015

Por cuanto no se dan los presupuestos previstos en el artículo 286 del Código General del Proceso, se niega la solicitud de corrección al auto de fecha 01 de febrero del año en curso. Observe el profesional del derecho que la norma en comento señala claramente en que eventos proceda la corrección de las providencias judiciales, presupuestos que para el caso en concreto no encajan.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado N° 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd799f0838a1f01ef6d91ba56bd336745eff52243de7510e50d38a8e7d6c815**

Documento generado en 06/03/2024 12:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 43 C.M 2018-00737

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, alléguese el escrito contentivo de la sustitución de poder al cual hace alusión en el correo electrónico enviado.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456f416105522792e32bc59ed135f57b28255efe85c8e54a81643fe8e901d901**

Documento generado en 06/03/2024 12:21:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 044 C.M. 2012-00124

Visto el memorial que antecede se insiste al togado dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 1 de febrero de 2024, toda vez que una vez revisado el plenario, no se evidencia la correspondiente certificación de existencia y representación legal del Edificio Italia.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c1b6ddfe85d99fb6e273d476a4c0a43b2f5d925725d55dcd8e234a06f38cce**

Documento generado en 06/03/2024 12:01:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 044 C.M. 2018-00845

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, de conformidad a lo señalado por el artículo 286 del C. G. P., el Juzgado Dispone,

Corregir el inciso primero del auto adiado 26 de septiembre del año 2023, en el sentido de indicar que se acepta la renuncia que al poder que presenta la abogada **LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS** y no como allí se indicó.

En lo demás permanezca incólume, el auto calendado 26 de septiembre del año 2023.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f9ce7eccee52e238b9ccf7bd9234999ba08ef2f8a99d187640a38ca2c65e96**

Documento generado en 06/03/2024 12:01:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**